



**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

**Colegio de Ciencias Policiales**

**La extorsión carcelaria en Santo Domingo de los Tsáchilas y las medidas  
para contrarrestar el delito**

**Paúl Fernando Cruz Ramírez**

**Fabricio Orlando Encarnación Torres**

**Gladis Margot Proaño Reyes, MSc., Directora de Tesis**

Tesis de grado presentada como requisito  
para la obtención del título de Licenciado en Ciencias Policiales

Quito, mayo de 2015

**Universidad San Francisco de Quito**

**Colegio de Ciencias Policiales**

**HOJA DE APROBACIÓN DE TESIS**

**La extorsión carcelaria en Santo Domingo de los Tsáchilas y las medidas  
para contrarrestar el delito**

**Paúl Fernando Cruz Ramírez**

**Fabricio Orlando Encarnación Torres**

Gladis Proaño Reyes, MSc.,  
Directora de Tesis

.....

Pablo Beltrán Ayala, Ph.D.,  
Decano del Colegio de Ciencias Policiales

.....

Quito, mayo de 2015

## **DERECHOS DE AUTOR**

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: Paúl Fernando Cruz Ramírez

C. I.:1716222763

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: Fabricio Orlando Encarnación Torres

C. I.:0704081900

Lugar: Quito

Fecha: Mayo de 2015

## DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis a DIOS, a nuestros maestros que nos inspiraron para la terminación de esta tesis. A nuestros padres quienes nos dieron la vida, la educación, el apoyo y los consejos que nos dieron luz en el camino. A nuestros compañeros de estudio y amigos, quienes sin su ayuda nunca habríamos logrado culminar esta tesis. Les agradecemos de todo corazón.

## AGRADECIMIENTOS

Nos gustaría agradecer por la presente tesis, primeramente a Dios por bendecirnos para llegar a este momento, porque gracias a él realizamos un sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO por darnos la oportunidad de estudiar y ser hoy por hoy profesionales.

A nuestra directora de tesis por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha influenciado en nosotros como seres humanos, estudiantes y profesionales.

También nos gustaría agradecer a nuestros maestros, que durante toda la carrera, porque todos han aportado con un granito de arena a nuestra formación y desenvolvimiento profesional,

Y por último a nuestros jefes de trabajo, quienes son un modelo a seguir para nosotros, quienes nos han motivado durante nuestra formación profesional.

Los Autores

## RESUMEN

Según lo establece la Constitución de la República, el sistema de rehabilitación social está destinado a conseguir la rehabilitación integral y protección de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, a través de un adecuado tratamiento penitenciario que conjugue capacitación, trabajo y protección a sus derechos como personas de atención prioritaria, según lo establece la norma constitucional, para de esta forma reinsertarlos a la sociedad como entes productivos y moralmente reformados. El Código Orgánico Integral Penal que fue aprobado por la Asamblea Nacional y entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, que incorpora delitos tipificados como el crimen organizado, el sicariato, la mala práctica médica, el secuestro exprés, los fraudes informáticos, los delitos penitenciarios, la violencia intrafamiliar, el abandono de personas, el femicidio, entre otros, en su libro III, enmarca al Sistema Nacional de Rehabilitación Social en una normativa de orden constitucional, internacional y en el Plan Nacional del Buen Vivir. En este contexto, la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social, e incluso en los de detención provisional se ha constituido en una práctica recurrente, que no solo amenaza contra el patrimonio de las personas privadas de la libertad que son víctimas del mismo, sino que es un potencial peligro contra su integridad personal, psíquica y sexual. Es por eso que la normativa vigente agrega un apartado en el cual desarrolla las circunstancias agravantes a la condena del extorsionador. De las cuales para el tema que nos ocupa interesa destacar la cuarta, que señala que: “4. Si se comente total o parcialmente desde un lugar de privación de libertad”. Frente a la problemática descrita, y consciente de que la extorsión dentro de los centros de privación de libertad, es una práctica habitual y antijurídica, la presente Investigación, busca estudiar en forma científica y objetiva este fenómeno penitenciario, con el fin de que a través de una adecuada fundamentación, se tipifique y sancione a la extorsión dentro de los centros de rehabilitación social, ya sea que esta provenga de personas privadas de la libertad o de funcionarios y/o empleados del sistema penitenciario de nuestro país.

## ABSTRACT

As provided in the Constitution of the Republic, the social rehabilitation system is designed to achieve comprehensive rehabilitation and protection of persons convicted criminal to reintegrate into society, through an appropriate prison treatment that combines training, employment and protection to the rights as people focus, as established by constitutional provision, to thereby reintegrate into society as productive and morally reformed bodies. The Code of Criminal Integral which was approved by the National Assembly and became effective on August 10, 2014 , which includes offenses such as organized crime , contract killings , medical malpractice , the express kidnapping , computer fraud , offenses prisons , domestic violence , neglect of people , femicide, among others, in his book III , part of the National System of Social Rehabilitation in constitutional law , international order and in the National Plan of Good Living .In this context , extortion within the social rehabilitation centers , and even in pretrial detention has become a recurring practice that threatens not only against property of persons deprived of liberty who are victims of it, but which is a potential danger to their personal , psychological and sexual integrity. That is why current legislation adds a section which develops the aggravating circumstances in condemning the extortionist. Of which to the topic at hand we wish to emphasize the fourth, which states that: “4. if you comment out all or part from a place of detention.”Faced with the problems described, and aware that extortion within detention centers, is a common and unlawful practice, this research seeks to study scientific and objective way this penitentiary phenomenon, so that through adequate justification, it criminalized and punished extortion within the social rehabilitation centers, whether this comes from persons deprived of liberty or officers and / or employees of the prison system in our country.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>RESUMEN</b> -----	<b>7</b>
<b>ABSTRACT</b> -----	<b>8</b>
<b>INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA</b> -----	<b>14</b>
<b>CAPITULO I</b> -----	<b>17</b>
<b>EL PROBLEMA</b> -----	<b>17</b>
Antecedentes -----	17
El problema-----	20
Formulación del Problema -----	23
<b>HIPÓTESIS</b> -----	<b>23</b>
<b>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</b> -----	<b>23</b>
<b>CONTEXTO Y MARCO TEÓRICO</b> -----	<b>23</b>
El propósito del estudio-----	27
El significado del estudio-----	27
<b>DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</b> -----	<b>28</b>
<b>PRESUNCIONES DEL AUTOR DE ESTUDIOS</b> -----	<b>33</b>
<b>LIMITACIONES DEL ESTUDIO</b> -----	<b>33</b>
<b>CAPITULO II</b> -----	<b>34</b>
<b>REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> -----	<b>34</b>
Antecedentes Históricos -----	34
Definición de la extorsión -----	42
Características del delito de extorsión -----	43
<b>CONSUMACIÓN Y TENTATIVA</b> -----	<b>44</b>
Consumación-----	44
Tentativa -----	45
Distinción con otras figuras -----	46
Extorsión y coacción -----	46
Extorsión y robo -----	47
Extorsión y Secuestro extorsivo. -----	47
Extorsión y Estafa. -----	49

EXTORSIÓN CARCELARIA. -----	49
Antecedentes Históricos -----	49
Centros penitenciarios de otros países. -----	49
Principios del Sistema Penitenciario-----	54
Procedimiento ante una extorsión carcelaria en Ecuador. -----	60
Procesos de selección de los agentes de seguridad penitenciaria. -----	63
Convocatoria para aspirantes -----	65
LA EXTORSIÓN CARCELARIA, ANÁLISIS JURÍDICO-----	67
Circunstancias agravantes -----	69
La extorsión carcelaria como agravante de la pena-----	67
Modus operandi-----	69
La extorsión e intimidación. Contraste -----	73
<b>CAPÍTULO III-----</b>	<b>74</b>
METODOLOGÍA Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN -----	74
Justificación de la Metodología -----	74
Métodos -----	74
Técnicas-----	76
DISEÑO DE LA ENTREVISTA-----	77
Diseño del cuestionario -----	77
Diseño del Estudio Comparado-----	78
<b>CAPÍTULO IV -----</b>	<b>79</b>
RESULTADOS A PARTIR DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EXPERTOS. -----	79
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE ENTREVISTAS -----	80
ESTUDIO DE LEGISLACIÓN COMPARADA-----	81
<b>CAPÍTULO VI-----</b>	<b>98</b>
CONCLUSIONES-----	98
RECOMENDACIONES -----	99
<b>BIBLIOGRAFÍA -----</b>	<b>104</b>
<b>ANEXOS -----</b>	<b>109</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO NO.1: CASOS DE EXTORSIÓN MODALIDAD CLÁSICA POR PROVINCIAS 2014 -----	19
CUADRO NO.2: INCREMENTO DE CASOS DE EXTORSIÓN -----	20
CUADRO NO.3: MODALIDAD DE EXTORSIÓN CARCELARIA 2014 -----	21
CUADRO NO.4 ELEMENTOS DE LA EXTORSIÓN -----	24
CUADRO NO.5. POBLACIÓN CARCELARIA EN EL ECUADOR. -----	60

**ÍNDICE DE TABLAS**

LA EXTORSIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL -----	67
ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS-----	79
TABLA COMPARATIVA SOBRE LA REGULACIÓN DE DIVERSOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA CON RELACIÓN A LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN Y EL SECUESTRO-----	81

**INDICE DE ANEXOS**

CASOS DE EXTORSIÓN 2014-----	109
ENTREVISTA 1. -----	111
ENTREVISTA 2 -----	113
ENTREVISTA 3 -----	115
ENTREVISTA 4 -----	117

## INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA

En primer lugar es necesario señalar que hace cincuenta años aproximadamente la pena tiene como objetivo la “reeducación”, que a pesar de su reiteración formal en las cartas constitucionales a través de la historia, en el plano fáctico la rehabilitación social quedó en palabras y nunca se ejecutó como sistema; suscitándose al contrario de lo esperado un problema más grande, puesto que las capacidades que se desarrollan en los centros de rehabilitación social, no son las que permitirían el desenvolvimiento responsable y cívico de la persona que recobra su libertad, sino más bien nuevas y perfeccionadas habilidades delictivas que inciden en la reincidencia criminal, y con actuaciones más sofisticadas. Justamente, en base a lo referido se presenta cierto escepticismo frente a la reclusión, ya que no se logra que las personas sentenciadas por un delito, detengan la actividad criminal dentro de un centro de rehabilitación resultando así contradictorio ya que se busca rehabilitarlo y posterior reinsertarlo al delincuente en la sociedad para que no siga cometiendo algún acto delictivo.

Algunos países presentan cifras alarmantes respecto a la incidencia de delitos que se fraguan desde las mismas cárceles. En este sentido, García Soto asegura que de acuerdo con la información que manejan las principales agencias de seguridad en Estados Unidos el “80% de los delitos graves que se cometen en las grandes ciudades de ese país [...] tiene su origen en las cárceles”. Asimismo, en relación con éste fenómeno, complementa que en México, el 65% tiene su origen en las cárceles de ese país (24 Horas, 2014). Con lo cual se ha llegado a concebir que las cárceles más que centros de rehabilitación son, de hecho, “una especie de call center del delito”, o centros de operaciones del crimen organizado.

En el contexto ecuatoriano existe información sobre una figura delictiva que en los últimos años ha repuntado: la extorsión, en su modalidad carcelaria. Situación que ha alertado a la seguridad, y con el afán de evitar el cometimiento de este tipo de delitos se han realizado operativos, incautación de celulares, etc. Resultados que conllevaron al decremento en contraste con el 2013.

Sin embargo, no todo el trabajo está hecho, y es necesario entender que aún persiste un importante porcentaje de extorsiones que se configuran desde las cárceles del Santo Domingo de los Tsáchilas.

La estructura del presente estudio se detalla a continuación.

En el Capítulo I. “El Problema”, se detalla de manera simplificada el tema de estudio, descripción del contenido, justificación del problema, objetivos, así como la formulación de la hipótesis y los métodos utilizados para la realización de la tesis.

El Capítulo II contiene una revisión de la literatura, e incluye los siguientes temas:

Extorsión, antecedentes históricos, definición, características, consumación y tentativa, a raíz de génesis histórica como el tratamiento doctrinario de la extorsión de manera general y su relación con figuras con las cuales se puede confundir, a saber: la concusión, el secuestro extorsivo, la estafa, el robo, entre otras. Mediante la dilucidación conceptual se podrá reconocer la naturaleza de la extorsión carcelaria, y así poder establecer si se trata de una figura distinta de la tradicional. Se profundiza en la extorsión carcelaria en el Código Orgánico Integral Penal, la extorsión carcelaria como tal.

El Capítulo III corresponde a: “Metodología y Diseño de la Investigación”. En el presente estudio se aplicó el Método Histórico, comparativo, lógico inductivo-deductivo, sistemático y el hermenéutico-argumentativo, los mismos que permiten cumplir los objetivos planteados y analizar los datos estadísticos recogidos. El análisis de la legislación comparada entre Ecuador, Colombia, Argentina y Perú. El universo y la respectiva muestra para la recolección de datos, lo conformaron las autoridades. Se aplicó la entrevista tipo semiestructural con la finalidad de identificar los nudos críticos de las autoridades de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En el Capítulo IV se realizó el análisis de datos.

El Capítulo V. Contiene las conclusiones y recomendaciones.

## CAPITULO I

### El Problema

#### Antecedentes

Conviene mencionar que, de modo formal, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya a partir de la Constitución de 1967, reconoce que la pena tiene como fin la resocialización del condenado. Para corroborar lo apuntado, basta remitirse al artículo 28, literal i) de la mentada norma suprema, en cuanto señala que: "...las penas no lesionarán la dignidad humana, antes deben propender a la reeducación del condenado".

Así pues, se puede constatar que la adhesión del régimen jurídico-penal ecuatoriano a la concepción preventiva-especial no es reciente. Precisamente lo que se busca con la "reeducación", es evitar que la persona condenada reincida en la comisión de algún delito, una vez que recupere la libertad. Mediante ello se busca "ayudar al autor, es decir, no expulsarlo ni marcarlo, sino integrarlo", y se evita, en palabras de Roxin (1997), "La esterilidad práctica del principio de retribución" (pág. 87).

Es menester advertir que la finalidad de prevención especial, también, se ha reproducido en las Constituciones subsiguientes a la de 1967 (1978, 1998 y 2008), si bien con diversos matices pero con la misma idea-fuerza; esto es, que el carácter teleológico de la pena reside en la "reeducación", "rehabilitación", "reincorporación" o "reinserción social".

Sin embargo, luego de aproximadamente cincuenta años de la proclamación primigenia, de que la pena tiene como objetivo la "reeducación", se puede aseverar que a pesar de su reiteración formal en las cartas constitucionales indicadas, en el plano fáctico la

rehabilitación social se ha quedado en el papel; suscitándose más bien el problema de que al contrario a lo esperado, las capacidades que se desarrollan en los centros de rehabilitación social, no son las que permitirían el desenvolvimiento responsable y cívico de la persona que recobra su libertad, sino más bien nuevas y perfeccionadas habilidades delictivas que inciden en la reincidencia criminal, y con actuaciones más sofisticadas. De ahí que se hable que, en la realidad, las cárceles se han transmutado en centros, universidades o escuelas de perfeccionamiento del delito (Shelknamsur, 2014).

Justamente, en base a lo referido se presenta cierto escepticismo frente a la concepción preventivo-especial de la pena y a la idea de socialización que le subyace. A fortiori, cuando ni la reclusión de las personas sentenciadas por un delito logra detener la actividad criminal de algunas de ellas. Lo señalado, puede resultar llamativo, pues en teoría uno de los objetivos de la prisión es impedir que el delincuente pueda seguir cometiendo algún acto delictivo.

En algunos países se tienen datos concretos sobre los delitos que se organizan dentro de las cárceles, ese es el caso de Estados Unidos y México, pero en el contexto ecuatoriano no se tienen los datos globales sobre qué porcentaje de delitos se urden desde las cárceles ecuatorianas, más si los hay sobre una figura delictiva que en los últimos años ha repuntado ostensiblemente. Nos estamos refiriendo al tipo penal de la extorsión, en su modalidad carcelaria, la cual tuvo un incremento preocupante desde el año 2011.

En efecto, de acuerdo con un informe elaborado por la Unidad Antisecuestro y Extorsión (UNASE, 2014), el número de extorsiones se ha incrementado de manera exponencial desde dicho año, pues si bien en el 2010 se registraron 37 casos de extorsión, en el 2011 la

cifra subió a 246; en el 2012, a 323, alcanzando su punto más alto en el 2013, con 516. En lo que va del presente año (2014), hasta el mes de agosto se han registrado 312 casos, el último dato sugiere 420. Las provincias con los índices más altos de extorsión, en el transcurso del año 2014 son Pichincha, Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro y Esmeraldas.

Cuadro No.1: Casos de extorsión modalidad clásica por provincias 2014

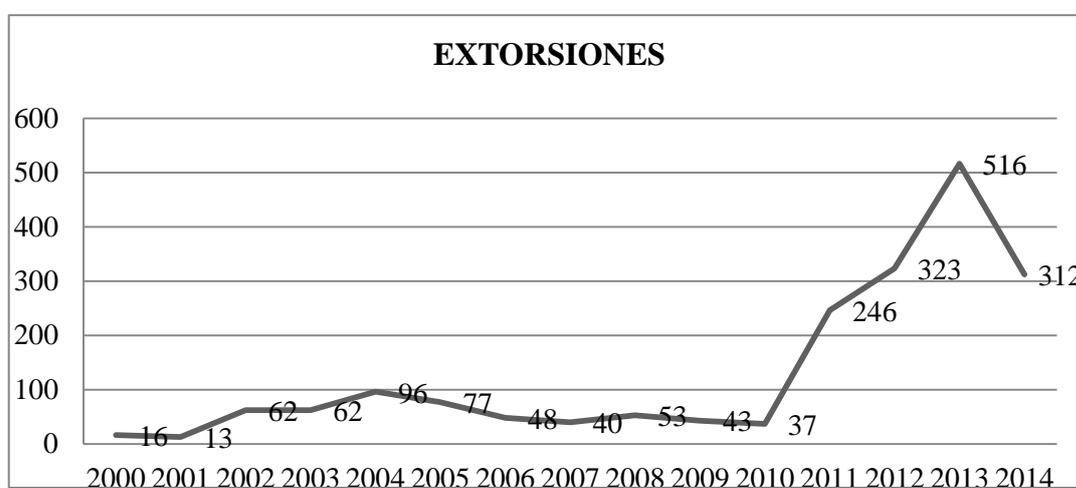
PROVINCIAS	INVESTIGACION	RESUELTAS	TOTAL	PORCENTAJE CASOS SOLUCIONADOS
CARCHI	1	4	5	80%
COTOPAXI	0	3	3	100%
ESMERALDAS	2	31	33	94%
IMBABURA	1	8	9	89%
ORELLANA	1	4	5	80%
PICHINCHA	7	114	121	94%
SANTO DOMINGO	1	12	13	92%
SUCUMBIOS	1	19	20	95%
TUNGURAHUA	1	4	5	80%
AZUAY	1	9	10	90%
EL ORO	1	34	35	97%
GUAYAS	1	57	58	98%
LOJA	1	8	9	89%
LOS RIOS	2	33	35	94%

MANABI	2	45	47	96%
SANTA ELENA	1	5	6	83%
CAÑAR	1	5	6	83%
TOTAL	25	395	420	94%

Fuente: Dai-Unase

Fecha: 28/12/2014

Cuadro No.2: Incremento de casos de extorsión



Fuente: Dai-Unase

Fecha: agosto2014

Hay que hacer notar que los datos estadísticos mencionados se conexionan con el tipo penal de la extorsión incluyendo todas sus modalidades, es decir, no todas son de índole carcelario. Empero, si bien aunque no todas las extorsiones son de origen carcelario, en el año 2013 un significativo porcentaje provinieron desde los mismos centros de rehabilitación social. De acuerdo con los datos que ofrece el informe de la UNASE (2014) en dicho año ésta modalidad represento más del 13% del total de las extorsiones, con un total de 12 casos resueltos.

Cuadro No3: Modalidad de extorsión carcelaria2014

PROVINCIAS	INVESTIGACION	RESUELTAS	TOTAL	PORCENTAJE CASOS SOLUCIONADOS
PICHINCHA	0	1	1	100%
SANTO DOMINGO	0	11	11	100%
TOTAL	0	12	12	100%

Fuente: Dai-Unase

Fecha: 28/12/2014

En el presente año 2014, en virtud del traslado de algunas personas privadas de libertad a centros de rehabilitación social que brindan mayores seguridades, así como de operativos encaminados a individualizar e incautar teléfonos celulares encontrados en aquéllos, se ha logrado atenuar el número de extorsiones carcelarias, y en base a las cifras que proporciona la UNASE, hasta el mes de diciembre, se observa un decremento en contraste con el año 2013.

### **El problema**

El problema no se encuentra superado, pues aún persiste un importante porcentaje de extorsiones que se configuran desde las cárceles del Santo Domingo de los Tsáchilas, sin preterir la cifra negra u oculta que se presenta por disímiles factores, desde el temor de la víctima hasta la desconfianza en las instituciones. De ahí que sean necesarias, además, de las medidas tomadas hasta el momento para su enfrentamiento, de otras de carácter

complementario, que potencialicen las que hoy se encuentran en vigencia, y que hayan dado buenos resultados.

Como se observa se trata de un problema real, el cual no ha recibido la suficiente atención académica, y que en la práctica cotidiana, aún, se detectan una serie de falencias de carácter normativo, estratégico y administrativo, que pueden ser corregidas, a fin de hacer más efectivo su combate. De ahí que emerja la pregunta medular de la tesis a desarrollarse: ¿Cuáles son las medidas necesarias para contrarrestar la extorsión carcelaria en Santo Domingo de los Tsáchilas?

No obstante, la dilucidación del problema central se complejiza si previo a ello no se aborda tópicos transversales de índole histórico-conceptual que favorezcan su inteligibilidad. Así pues, previo a determinar las medidas alternativas o complementarias para contrarrestar las extorsiones carcelarias, será necesario analizar tanto la bibliografía referente al tema como el estudio de los datos estadísticos que se han realizado en relación a este fenómeno.

Asímismo, a fin de responder a la interrogante principal de nuestra tesis se estudiará detenidamente el tratamiento normativo y penitenciario que respecto a la extorsión carcelaria ofrece el régimen jurídico-penal ecuatoriano. Pero el análisis no se ceñirá en el aspecto descriptivo-normativo, pues se recurrirá al derecho comparado, con el objetivo de identificar medidas o herramientas que puedan incorporarse, con la finalidad de complementar o vigorizar el enfrentamiento de la extorsión carcelaria.

Además, se recurrirá a agentes de la UNASE y juristas especializados en derecho penal, a través de los cuales se podrá conocer de primera mano las medidas operativas y normativas que se han implementado en el Santo Domingo de los Tsáchilas para erradicar, o al menos,

atenuar éste fenómeno delictivo. De este modo, a partir de sus puntos de vista se tendrá una mejor perspectiva de análisis, para proponer nuevas herramientas u optimizar las ya existentes, con lo cual se podrá mejorar la efectividad en el de combate de la extorsión carcelaria.

### **Formulación del Problema**

Con el argumento indicado, la formulación del problema dela presente investigación se basó a través de la enunciación de la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las medidas necesarias para contrarrestar la extorsión carcelariaen Santo Domingo de los Tsáchilas?

### **Hipótesis**

El déficit de aplicación y complementación de medidas para contrarrestar la incidencia de la extorsión carcelaria ha ocasionado un importante porcentaje de extorsiones desde las cárceles del Santo Domingo de los Tsáchilas. La presente investigación pretende identificar las medidas que disminuya este fenómeno delictivo.

### **Preguntas de Investigación**

¿Cómo contrarrestar la incidencia de la extorsión carcelariaen Santo Domingo de los Tsáchilas?

### **Contexto y Marco Teórico**

La extorsión que procede desde un lugar de privación de libertad, no es un delito independiente, sino que constituye una circunstancia de agravación punitiva de la

extorsión, si se quiere, ordinaria. En consecuencia, si se verifica que el acto extorsivo proviene de una cárcel, la sanción es más rigurosa, pudiendo ir de cinco a siete años de privación de libertad. A continuación se presenta un cuadro con los elementos de la extorsión en el Código Orgánico Integral Penal.

Cuadro No.4 Elementos de la extorsión

<b>EXTORSIÓN</b>					
<b>Acción típica</b>	<b>Bien jurídico protegido</b>	<b>Sujeto activo</b>	<b>Sujeto pasivo</b>	<b>Medio comisivo</b>	<b>Pena</b>
Obligar a una persona, valiéndose de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero	Libertad individual	Privado de la libertad	Cualquier persona	Violencia	3 -5 años
	Derecho de propiedad			Intimidación	5 – 7 años *Si se verifica alguna de las circunstancias que se establece en el art. 185.

Fuente: Los autores

Aunque se profundizará el análisis comparado en la tesis como tal, hay que decir, que de los países con los cuales se contrastará la normativa ecuatoriana, a saber: Colombia, Argentina y Perú, únicamente el primero de ellos reconoce como circunstancia de agravación punitiva, el hecho de que la extorsión se cometa “total o parcialmente desde un lugar de privación de libertad” (Código Penal de Colombia, 2013). Los códigos penales de Argentina y Perú no hacen mención alguna al respecto.

En Ecuador y Colombia, circunscriben la extorsión a los particulares, y si procede de un servidor público se encuadra en la figura de la concusión.

En relación, a las medidas que reconocen los ordenamientos jurídicos precitados, se advierte coincidencia en alguna de ellas. Por ejemplo, en Ecuador, Colombia, Perú y Argentina se realizan operativos con menor a mayor asiduidad en los respectivos centros de rehabilitación social. No obstante, es necesario que esta tarea sea con mayor frecuencia y mejor coordinación entre la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos

Otra medida que se ha implementado, sobre todo, en Ecuador, Colombia, Argentina y Perú, es la reubicación de los internos en centros penitenciarios que brindan mayores garantías, controles y seguridades. Sin embargo, las complejidades y trabas administrativas, ralentizan muchas veces éste tipo de procedimientos.

En contraste con Ecuador y Perú tanto Colombia y Argentina han enfatizado el aspecto preventivo de la problemática, a través de intensas campañas preventivas mediante vídeos informativos que se reproducen en los diversos medios de comunicación, y, también entregando folletos o volantes a la población, con el objetivo de alertarla y capacitarla, y sepa así como actuar frente a alguna llamada extorsiva. Además, ambos países tienen líneas directas, específicas y gratuitas para que se denuncie y para atender algún requerimiento o asesoramiento adecuado a la situación.

Finalmente, en los cuatro países mencionados se ha dispuesto un marco normativo que ampare la instalación progresiva de inhibidores de señal de dispositivos móviles en los

centros de reclusión del país. En este sentido, los países que más han avanzado en su implementación han sido Colombia y Honduras; es más, en el caso de éste último país, se dictó, el 31 de enero de este año, una ley específica para tales efectos.

A diferencia de Ecuador y Colombia, que si bien contempla un marco legal, su tratamiento ha sido más bien a nivel reglamentario. En este sentido, en nuestro país el 10 de enero de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), dispuso, mediante resolución No. 001-TEL-C-CONATEL-2011, “permitir la instalación y operación de antenas inhibidoras de señal telefónica celular en los Centros de Rehabilitación Social a cargo de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social”. En el mismo sentido, el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia expidió el 14 de diciembre de 2011, el decreto No. 4768, que establece “el Ministerio de Tecnologías de la Información podrá autorizar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y penitenciarios definidos por el Instituto, cuando se tengan motivos fundados para inferir que desde su interior se realizan amenazas, estafas, extorsiones y otros hechos constitutivos de delito mediante la utilización de dispositivos de telecomunicaciones” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2011)

En definitiva, como se puede observar cada uno de los países indicados han tomado medidas para contrarrestar las extorsiones que se producen desde los centros carcelarios, unos han avanzado más que otros, sin embargo a todas ellas se debe adicionar la necesidad de que en los mismos centros de rehabilitación social haya un control y vigilancia estricto,

para evitar que ingresen teléfonos celulares y otros instrumentos que coadyuven en el cometimiento de delitos desde estos lugares.

En la tesis se abordará con mayor profundidad sobre otras medidas y la efectividad de las vigentes. Asimismo se precisará los centros penitenciarios del Santo Domingo de los Tsáchilas que tienen instalados los inhibidores de señal de dispositivos móviles. Sin olvidar, que a pesar de las ventajas que presentan estos artefactos, también provocan molestias cuando las cárceles se encuentran ubicados en zonas urbanas o cerca de algunas comunidades, pues, en muchas ocasiones, se ven perjudicadas también éstas últimas con el bloqueo de señal. De ahí que se debe ser muy cuidadoso para evitar estos inconvenientes, y de ser el caso efectuar los correctivos pertinentes.

### **El propósito del estudio**

La presente investigación pretende identificar las medidas de seguridad para contrarrestar el delito de la extorsión carcelaria en Santo Domingo de los Tsáchilas con la finalidad de disminuir el porcentaje de este tipo de delitos.

### **El significado del estudio**

La presente tesis, puede ser de utilidad para todos aquellos estudiosos de las Ciencias Policiales, sobre todo a los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Policiales, ya que en la misma se desarrollan y resumen varios postulados de la doctrina, teoría y derecho comparado de leyes como de la Constitución, cuyo conocimiento es indispensable para el desarrollo de la profesión de Policía, más aún cuando en la actualidad es de total conocimiento el rol central que cumplen las leyes en todos los ámbitos de la vida, para

todas aquellas personas que de una u otra manera tienen que ver con el Derecho, sin duda constituirá un interesante trabajo que a través de su lectura permitirá el desarrollo de un criterio que coadyuve al avance del conocimiento y de la investigación en el Santo Domingo de los Tsáchilas; y, en definitiva porque cada estudio, cada trabajo de investigación por más pequeño que sea, constituye un cimiento para el desarrollo del pensamiento así como para la construcción de una sociedad libre de crimen, que a través de la crítica constructiva, del análisis, del estudio, puede contribuir también al desarrollo del pensamiento local, regional y mundial.

### **Definición de Términos**

**Amenaza.-** Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. Indicio o anuncio de un perjuicio cercano. (Enciclopedia Jurídica, 2014). Acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad, que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra de la intención de causarle un mal a ella o su familia, en contra de su honra o propiedad. El mal con el que se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo. Basta para poder apreciar las amenazas con que tengan cierta verosimilitud y seriedad, es decir, que lleguen a ser tomadas en consideración por la víctima. Para ello, las amenazas deben llegar a conocimiento de la víctima y ésta debe comprenderlas. (Biblioteca Virtual Legal, 2014).

**Cohecho.-** Acción y efecto de cohechar o sobornar a un funcionario público. Constituye un delito contra la administración pública en el que incurren tanto el sujeto activo (cohechaste) como el sujeto pasivo (cohechado). En algunas legislaciones, y ello es lógico,

se estima que el delito reviste mayor gravedad cuando el cohechado es un juez. Se configura, por parte del funcionario público, por el hecho de recibir dinero o cualquier otra dádiva y aceptar una promesa para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones o para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario público a fin de que este haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones; o, en cuanto al juez, para dictar o demorar u omitir dictar una resolución o fallo en asuntos de su competencia. (Osorio Manuel, 2014).

El Código Integral Penal en el artículo 280, dispone que las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos. (2014).

**Conclusión.**-Figura delictiva más corrientemente llamada exacción ilegal, referida al caso del funcionario público que, abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar, o entregar

indebidamente por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva, o cobrarse mayores derechos que los que corresponden. El delito se agrava si el agente emplea intimidación o invoca orden superior, comisión o mandamiento judicial, así como también si convierte en provecho propio o de tercero esa exacción. (Osorio Manuel, 2014). El Código Orgánico Integral Penal señala que las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (2014).

**Delito.-** El concepto ofrece dos acepciones: a) Noción amplia. En este sentido delito equivale a toda especie delictiva, ha hecho punible. Se emplea usualmente con este significado si bien el Código utiliza frecuentemente la expresión infracción criminal, hecho delictivo o, simplemente, infracción. b) Noción restringida o propia. Designaba la más grave de las clases de hechos punibles. (Espasa Calva, 1999).

El Código Orgánico Integral Penal manifiesta que la persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito. La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección. (2014).

**Extorsión.-** Usurpación o despojo, por la fuerza, de una cosa perteneciente a otro. | Todo daño o perjuicio. | En el Cód. Pen. arg. chantaje. (Cabanellas, 2006).

El Código Orgánico Integral penal, dispone que la persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La sanción será de cinco a siete años si se verifican alguna de las circunstancias agravantes del mismo artículo. (2014).

**Influencia.-** Acción y efecto de influir: poder, valimiento, autoridad de una persona para con otra u otras o para intervenir en un negocio (según la definición proporcionada por el Diccionario de la Academia de la Lengua). Es un concepto altamente pernicioso en materia política y social, porque trae como consecuencia que las cosas se obtengan no por el derecho que se tenga a ellas, sino por la intervención de personas que tienen el poder suficiente para imponerlas en favor de quien las pretende. Lamentablemente, la idea de que muchos cargos, situaciones o bienes se logran cuando se tiene o se encuentra la influencia necesaria, está demasiado extendida y muchas veces no carente de realidad. (Osorio Manuel, 2014).

Art. 285.- Tráfico de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (COIP, 2014).

**Intimidación.-** Acción y efecto de intimidar, de causar o infundir miedo. El hecho de ejercer intimidación sobre una persona repercute en diversos aspectos del Derecho: en el orden civil, porque puede constituir una causa de anulabilidad de los actos jurídicos; en el penal, porque el hecho de intimidar mediante gritos de alarma, señales, ruidos estruendosos, amenazas de desastres, y provocar así el temor público con el objeto de lograr un fin determinado, configura delito. Lo es también el acto de intimidar a un funcionario público para imponerle la ejecución o la omisión de una actuación propia de sus funciones. (Osorio Manuel, 2014).

Art. 154.- Intimidación.- La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP, 2014).

**Modus Operandi.-** De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Modus operandi es (Locución latina). Modo de proceder, obrar o actuar. (2006).

**Percepción.-** Función psíquica que permite al organismo, a través de los sentidos, recibir y elaborar las informaciones provenientes del exterior y convertirlas en totalidades organizadas y dotadas de significado para el sujeto. La noción de percepción deriva del término latino perceptio y describe tanto a la acción como a la consecuencia de percibir (es decir, de tener la capacidad para recibir mediante los sentidos las imágenes, impresiones o sensaciones externas, o comprender y conocer algo) (<http://definicion.de/percepcion>).

**Víctima.**-De acuerdo con el autor, Guillermo Cabanellas de Torres, es la persona o animal destinados ,1 un sacrificio religioso, | Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. | El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. | Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. | Quien se expone a un grave riesgo por otro (2006).

### **Presunciones del autor de estudios**

Todavía hay un gran porcentaje de incidencia de delitos de extorsión carcelaria.

No existe la suficiente seguridad y vigilancia en los centro de detención del Santo Domingo de los Tsáchilas.

Es necesario la creación de un protocolo de actuación en casos de extorsión, los tipos y el plan de acción para cada uno de ellos.

### **Limitaciones del Estudio**

Que no exista suficiente apertura por parte de las autoridades policiales para la aplicación de la entrevista.

Que no exista la suficiente información para realizar el estudio de legislación comparada.

Poca bibliografía sobre el tema, puesto que la reforma del COIP es bastante actual.

## CAPITULO II

### Revisión de la Literatura

#### Antecedentes Históricos

La extorsión es una figura delictiva que tiene como manera especial de actuar las amenazas que se ejercen contra una persona con el objeto de obtener beneficios.

Históricamente la extorsión no era relacionada como un delito común, en el derecho romano más bien, estaba dirigida a los empleados públicos que recibían alguna recompensa por sus funciones, cabe destacar que el poder judicial romano no cobraba costes por sus servicios, es decir los ejecutaban de forma gratuita, no era admisible que recibieran recompensa alguna, por efectuar las obligaciones del ciudadano. Esta labor de practicar la justicia de forma gratuita fue declinando poco a poco.

Las leyes romanas fueron evolucionando y desarrollándose al mismo tiempo que la ejecución de las labores de justicia, contemplando una vigilancia, para que no exista el enriquecimiento indebido. Años más tarde, la extorsión fue ampliamente ligada con la donación, sin embargo esta se hacía por el temor que se tenía a las consecuencias que produciría el no donar, por lo tanto, no se consideraba como delito alguno. “La extorsión, o sea, el acto de obligar a dar, por ejemplo: regalos, ofrendas, presentes o dádivas, por el miedo a las consecuencias que pudiera producir el no efectuarlos, no figuraba como delito en el antiguo derecho penal. Así mismo existía la prohibición absoluta de hacer donaciones voluntarias para eludir la difícil demostración de que no se había donado libremente, para lo cual, los tribunales se limitaban en cierto modo a perseguir los hechos de esta clase que envolvieran alguna deshonra para el estado.” (García, 2001).

Era totalmente prohibido el dar una donación voluntaria a la magistratura, debido a que deshonraba a la misma, en el instante en que se identificaba una supuesta “donación”, era para el ciudadano afectado el perjuicio, por lo difícil de poder probar que había hecho un presente a los tribunales.

Tal escenario propició la creación de tribunales recuperadores ad hoc, los cuales se encargaban de conocer y resolver las quejas presentadas contra algún funcionario (Mommsen, 1999).

Podemos entonces aludir a que el temor no constituía consentimiento, pudiera que no se consideraba delito la extorsión por parte de los miembros de la magistratura, ya que no ejercían ningún acto o alguna amenaza por parte de estos jueces sobre ellos, así que solo lo hacían por temor de que pudieran estos acusarlos criminalmente.

La extorsión en Roma, no solo era cometida por los funcionarios públicos, sino también por personas particulares que fingían serlo, este delito era llamado *concussio*, siendo personas que amenazaban a los ciudadanos de sostener contra ellos una acusación criminal, con el único fin de obtener algún beneficio, la mayoría de las veces con valor pecuniario. “En el imperio romano la *concussio* era cometida por quienes, teniendo o fingiendo tener un oficio público, o mediante la amenaza de sostener una acusación criminal, obtienen un provecho patrimonial.” (García, 2001).

En este caso de extorsión, era común que las personas que ejercían altos cargo en la magistratura se enriquecieran de manera ilícita, ya que se decía en la antigua roma que, el ser impartidor y administrador de justicia, era un noble trabajo que no merecía ninguna

remuneración económica, que con el paso del tiempo cambió, para convertirse en una práctica común, aumentando a tal grado de amenazar a los ciudadanos que requerían de sus servicios, con presentar algún tipo de acusación, con el fin de imponer miedo, y entregar parte de su patrimonio.

El concepto de extorsión en el Derecho Romano, de acuerdo al jurista Sebastián Soler se refiere: " a la fuerza o prepotencia por medio de la cual una persona constriñe físicamente a otra a que se realice un acto contra su voluntad o cohibe esta voluntad mediante amenazas de un mal para determinarla a ejecutar o a no ejecutar una acción". (Soler, 1978)

Se basa en principios diferentes a los actuales, por cuanto se originaban en gran medida, de la naturaleza pública o privada de la acción, ya que la coacción contemplada en él, estaba enmarcada dentro de dos situaciones : coacción pública; y, la coacción privada.

La diferencia entre estas dos formas de coacción, según los expositores modernos, dependía de que se usaran o no armas para ejercerlas.

Modernamente, gran número de legislaciones, contemplan esta figura influenciadas en mayor o menor medida por el Art. 400 del Código Penal Francés, que penaba el hecho de arrancar mediante la fuerza o violencia o coacción la firma o la entrega de títulos o documentos.

Siguiendo el patrón francés, el Código Penal Español en su artículo 400, contempla una disposición bastante semejante a las situaciones mencionadas anteriormente, aunque existiendo algunas divergencias en su redacción pero son más de forma que de fondo.

Dicho artículo establece que "El que para defraudar a otro le obligue con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar una escritura pública o documento, será castigado como culpable de robo con las penas señaladas en este capítulo".

En las distintas legislaciones penales aún subsiste la imprecisión sistemática, en virtud de las características ambivalentes que reviste la infracción en análisis. Por ello, la extorsión podría definirse como el resultado complejo de dos tipos simples: es un atentado a la propiedad cometido mediante una ofensa a la libertad. (Liszt / Schmidt, 1922) se refiere a una "lesión patrimonial con fin de lucro y mediante coacción", pero esa definición puede resultar demasiado estrecha en relación con algunos casos.

En lo concerniente al tratamiento histórico de la figura de la extorsión en la Legislación del Ecuador, partiremos señalando que a partir de 1837, durante el período republicano, se expidieron en el país cuatro códigos penales, cuerpos legales sobre los que se puede destacar los siguientes aspectos:

El Código Penal de 1837 fue promulgado durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, es un código creado en base de las ideas liberales e influenciado por el código español de 1822, los avances de éste código se integran en el inicio de la institucionalización de los principios fundamentales de la Escuela Clásica (Las Escuelas Penales se desarrollan durante el siglo XIX) como la legalidad de delitos y penas y culpabilidad psicológica, sin embargo, se siguieron manteniendo viejas costumbres.

La extorsión estuvo contemplada en el Capítulo IV, Art. 374, y salvaguardaba cualquier modo de la recaudación, depósito o distribución de algún impuesto, contribución, derecho

o renta pública o municipal ilegítima por parte de los funcionarios públicos o de gobierno, sancionado con la destitución del empleo, el pago de lo percibido de forma fraudulenta y a realizar obras públicas de dos a cinco años. (Código Penal 1837, Codificado por Decreto Legislativo No. 00, publicado en Registro Auténtico 1871 de 3 de Noviembre de 1871.)

El Código Penal de 1872 fue expedido durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno, inspirado en el Código Penal de Bélgica de 1867 y al Código Francés de 1810, su evolución se evidencia en la inclusión de conceptos importantes.

El Código Penal de 1906 promulgado durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, su estructura es la misma que el código anterior, es decir, su forma no cambia, pero en el fondo se incorporan dos importantes reformas que contienen el espíritu liberal imperante en esos tiempos, y que son la supresión de la pena de muerte y de los delitos contra la religión; En el Título X, Capítulo I, Artículo 512 y 513, la extorsión se contempla de forma asociativa al robo, condenado con pena de muerte, aun cuando no hubiera sido consumada. (Código Penal, 1889; derogado por Decreto Supremo No.1, publicado en Registro Oficial Suplemento 61 de 18 de Abril de 1906).

El Código Penal de 1938 expedido durante la dictadura del General Alberto Enríquez, agrega puntos modernizadores infundidos en el Código Penal italiano de 1930 y en el argentino de 1922, código que estuvo en vigencia hasta el 2014, debiéndose destacar que desde su expedición se le han incorporado algunas codificaciones, la primera en 1953, la segunda en 1960 y la tercera en 1971. Se mantiene desde 1938 hasta el 2014 en el Capítulo IV el delito de la extorsión, reprimido con prisión de uno a cinco años, para la persona que con intimidación, o simulando autoridad pública, o falsa orden de la misma, obligue a otro,

a entregar, enviar, depositar, o poner a su disposición o a la de un tercero cosas, dinero o documentos que produzcan o puedan producir efectos jurídicos. (El Código Penal, 1971)

En la Actualidad el Código Orgánico Integral Penal, integra en la Sección Novena los delitos contra el derecho a la propiedad y en el artículo 185, referente a la extorsión, incorpora que la persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La sanción será de cinco a siete años si se verifican alguna de las siguientes circunstancias:

Si la víctima es una persona menor a dieciocho años, mayor a sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad, o una persona que padezca enfermedades que comprometan su vida.

Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercio u otra similar o con una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.

Si se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de libertad.

Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.

El agravante a la pena, consistente en que se aumentará hasta en siete años de pena privativa de la libertad, si concurriere alguna de las circunstancias de los numerales del 1 al 5.

Para encaminarnos al tratamiento actual de la extorsión, es necesario señalar que la violencia es una patología, "una relación social particular de conflicto, que involucra, por lo menos, a dos polos con intereses contrarios, actores individuales o colectivos, pasivos o activos en la relación" (Guzmán, 1994). Es decir, que una relación social, que nos permite diferenciar que el delito está organizado, que tiene distintas formas, que tiene incitaciones explícitas y que es el resultado de etapas anteriores y posteriores, que crecen y cambian. En la actualidad hablamos de una violencia moderna que coexiste con la tradicional.

"Últimamente la violencia se representa con extorsión, sometimiento, silenciamiento, asesinato, para ser exitosos; reemplazan los símbolos de estatus social por valores materiales que eventualmente son fuentes de disputas y violencia; este nuevo clima de disputas y violencia conduce a establecer "reglas de juego" que desarticulan la sociedad y la transforman en paradigmas de violencia; como alternativa, la "otra sociedad" no envuelta en mercados ilegales recurre a las armas para defensa propia, incrementando los riesgos de eventos violentos". (Echeverri 1994).

Esta inseguridad va ligada a la desprotección, y el mecanismo de seguridad ciudadana es la forma para restablecer el orden público ciudadano, que elimina las amenazas de violencia en la población. Se trata de la existencia de una organización social a la cual el ciudadano pertenece y defiende, es el reconocimiento que se hace del otro y sus derechos y en el

límite, cuando hay un hecho violento, tiene que ver con la restauración del daño causado y el castigo al culpable, pero como persuasión.

En suma, la seguridad ciudadana busca dar seguridad a la ciudadanía en el ejercicio público y privado de los derechos y deberes. Por eso, la seguridad ciudadana se obtiene en un Estado Social de Derecho donde la libertad del “respeto al derecho ajeno”, es legal, legítima y democrática. En suma, es la función socializadora que provee la sociedad y sus instituciones. (Delgado & Maduel, 1994).

Existen diferentes modalidades de extorsión, como es de forma personal, utilizando medios tecnológicos, no obstante cualquier mecanismo que se utilice para ejecutar la acción delictiva, no es suficiente para evadir, ya que siempre estará consciente de que violentó las normas jurídicas.

En el Ecuador, las cifras de extorsión son muy frecuentes, sin embargo la “cifra negra” (la cifra negra se calcula como la razón de los delitos no denunciados más los delitos denunciados sin averiguación previa, más aquellos en los que no fue especificado si se denunció o si se inició una averiguación previa, entre el total de delitos por cien), deja mucho que decir, ya que a su vez es entendible por cuanto al claro temor que deja en las víctimas para que se vean en la obligación de no denunciar.

Ecuador tiene un paisaje criminal muy diferente al de muchos de sus vecinos. Históricamente es un país más seguro, sin grandes organizaciones criminales nacionales. Como tal, la extorsión no ha sido un gran problema, e incluso se redujo de 246 casos en 2011 a 167 casos en 2012. (In SightCrime/Crimen Organizado en las Américas)

No obstante, los recientes casos son evidencia de que la criminalidad persiste. Las amenazas telefónicas siguen los patrones típicos de extorsión de Latinoamérica. Mientras que organizaciones criminales extranjeras dedicadas al tráfico de drogas -en particular de Colombia- continúen estableciéndose en Ecuador, este tipo de delito corre el riesgo de empezar a aumentar, como parece estar ocurriendo con el micro tráfico (venta en pequeñas porciones o dosis de estupefacientes o todo tipo de drogas prohibidas por las leyes) en el país. Sin embargo, la tasa de homicidios cayó en 2013 al nivel más bajo de los últimos nueve años, lo que sugiere que la presencia del crimen transnacional aún no está provocando los mismos males que en el resto de la región.

### **Definición de la extorsión**

Al respecto el doctor Alfonso Reyes expresa “Delito de conducta alternativa, que consiste en obligar a una persona, con el objeto de obtener para sí o para otra algún provecho ilícito, o entregar, enviar, depositar, o poner a la propia disposición, cosas, dinero o documentos capaces de producir efectos jurídicos (letras de cambio, pagarés, contratos, etc.) mediante violencias o amenazas o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, o en obligar a otro por los mismos medios a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito. (2014).

La Extorsión consiste en el “Constreñimiento que el agente hace a la víctima para que esta realice una conducta activa u omisiva que ha de procurarle un provecho ilícito a aquel” (Tocara, 1984)

La característica que diferencia a la extorsión de otros delitos, se centra en que el extorsionador emplea una coacción a la moral de la víctima, para obtener de forma

fraudulenta un beneficio patrimonial. Por ello Molinario y Aguirre Obarrio la definen como la obtención injusta de un beneficio pecuniario en perjuicio de la víctima, mediante la coacción moral que se ejerce contra su voluntad.

Según Gonzales Rouda la extorsión consiste en procurarse indebidamente una ventaja patrimonial, con perjuicio de otro, colocando a la víctima ante un dilema, uno de cuyos términos es el perjuicio patrimonial que ella o un tercera ha de sufrir, y el otro, el daño que, en caso contrario, a ella o una persona de su familia ha de deparársele. (Doma, 2001)

Extorsión es la conducta punible en la cual una persona constriñe a otra a hacer, tolerar u omitir alguna cosa con el propósito de obtener un Provecho ilícito para sí o para un tercero. (Arenas, 1982)

De acuerdo a lo citado, podríamos resaltar que la extorsión es un delito de conducta alternativa, es decir, se puede ejecutar de varias maneras o modalidades, sin gran infraestructura, y no se comete en la calle generalmente no se ve porque las personas no saben ni conocen el verdadero tamaño de la amenaza o el engaño, se asocia a otras conductas delictivas, como despojos, fraudes, secuestros u homicidios.

### **Características del delito de extorsión**

Uso de las amenazas y coacción para llevar a cabo la intimidación en el sujeto pasivo.

Ánimo de lucro por parte del sujeto activo.

Perjuicio de carácter patrimonial en el sujeto pasivo.

Se vulnera la voluntad individual del sujeto pasivo.

Requiere de una actuación por parte del sujeto pasivo, la cual, consiste en la realización u omisión de un acto contra su voluntad para que se produzca el desprendimiento patrimonial.

Requiere que el sujeto activo coaccione al sujeto pasivo para la realización del negocio ilícito.

## **Consumación y tentativa**

### **Consumación**

El delito de extorsión se ejecuta cuando la cosa ha sido entregada por la persona misma (voluntad viciada), sin que sea obligatorio que el sujeto activo o el tercero, hubieren llegado a apoderarse de ella o a beneficiarse ilícitamente, dependiendo del tipo de acción de despojo que tuviere que realizar la víctima; en los casos en que se deba enviar, depositar o poner a disposición, por lo general, transcurre un intervalo de tiempo entre el momento en que la víctima se desase de la cosa y el momento en que el victimario entra en la posesión del bien ilícito.

Cuando la cosa se ha enviado el ilícito se consuma, aunque no haya llegado a su destino; o cuando se ha depositado o puesto a disposición, aunque no haya sido ocupada por el sujeto activo o por el tercero.

La consumación concurriría con la destrucción de un bien jurídico. Roxin señala que el “objeto de la acción”, como encarnación del que, por su parte, es un “bien ideal”, debe ser “realmente dañado” (1997).

## **Tentativa**

De la tentativa como concepto es mecanismo amplificador del tipo penal (Reyes, 1981), forma ampliada o ampliadora de la adecuación (Soler, 1970). De acuerdo a lo indicado, el problema se centra al no poder definir los actos preparatorios de los que se constituyen el principio de la ejecución, en este sentido autores como el jurisconsulto Francesco CARRARA la han considerado como un delito imperfecto, es decir, no llega a su completa realización, por una actividad ajena a la intención del agente, produciéndose un resultado segado.

La tentativa se configura cuando el sujeto pasivo no ha efectuado el desprendimiento del objeto, sino que el hecho sólo se ha quedado en la fase intimidatoria de la exigencia, es decir, el inicio de la formación de la amenaza o de la falsa invocación de autoridad u orden de ella, por lo que es necesario que el sujeto activo coarte la decisión de voluntad del sujeto pasivo, de lo contrario se estará frente a un delito imposible.

El artículo 39 del Capítulo Segundo del libro Primero del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, en la ejecución de la infracción, se refiere a la tentativa que es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman.

Nos queda claro de acuerdo a esto que la tentativa es un delito imperfecto, que no se consumó, debido a que el objetivo penal objetivo no se ejecutó, aunque el subjetivo si se haya efectuado totalmente (la actividad final – resultado incompleto) con la consiguiente imposición de la pena menor de la que correspondería por un delito consumado.

### **Distinción con otras figuras**

El delito de extorsión es considerado como un “delito complejo”, ya que absorbe los preceptos de otras figuras delictivas, como amenazas y coacción. Solamente puede formar éste tipo penal asociándolas con los delitos penales que protegen el bien jurídico de la integridad personal,(Art. del151 al Art.154 del Código Orgánico Integral Penal); delitos contra la inviolabilidad de la vida (del Art. 141 al 146 del Código Orgánico Integral Penal),referentes a las lesiones, los delitos contra los derechos de libertad; la privación ilegal de libertad (Art. 160 del Código Orgánico Integral Penal) y el secuestro (Art. 161 y 162 del Código Orgánico Integral Penal); y también los delitos contra la propiedad en donde se encuentra incorporada la figura de extorsión (Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal).

### **Extorsión y coacción**

En cuanto a la relación del delito de extorsión con otros delitos, éste se relaciona con las amenazas y coacciones, siendo la relación existente con la coacción, que en ambas se atenta contra la libertad de determinación y de actuación o formación de la voluntad, puesto que se obliga a otro a hacer algo a lo que no está obligado, pero la diferencia existente es que en la extorsión ese acto debe tener ánimo de lucro y ocasionar un perjuicio

patrimonial a la víctima o a un tercero, mientras que en la coacción es indiferente la naturaleza del acto impuesto.

### **Extorsión y robo**

También se relaciona con el robo, igual que con el anterior delito existe un fin ilícito, la disposición patrimonial, pero la extorsión se vale de las amenazas para alcanzarlo, y en el robo, se sustrae de forma violenta a la víctima.

### **Extorsión y Secuestro extorsivo.**

El secuestro extorsivo es uno de los delitos más atroces contra la libertad individual. Constituye un cruel ataque contra la autonomía e independencia de cada ser humano para auto determinar el lugar y el tiempo en el cual quiere estar libremente.

Los secuestradores no reconocen el derecho de cada ser humano a ser reconocido como fin y no como medio. Es un acto inmoral, antijurídico, condenable y reprochable desde cualquier punto de vista. Un total irrespeto a los derechos humanos.

En el acto del secuestro extorsivo y en general en toda clase de secuestro se atenta contra la libertad, la integridad y la tranquilidad de las familias de las personas secuestradas. Ya que el efecto de tan cruel atropello contra la integridad de una persona no lo sufre solo quien es privado de la libertad sino todas las personas a su alrededor, en especial sus padres.

Adicionalmente, el secuestro es la violación a los artículos 1, 3, 5 y 9, condensados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217<sup>a</sup> (III) del 10 de diciembre de 1948.

El secuestro extorsivo es uno de los delitos más atroces contra la libertad individual. Constituye un cruel ataque contra la autonomía e independencia de cada ser humano para auto determinar el lugar y el tiempo en el cual quiere estar libremente.

Los secuestradores no reconocen el derecho de cada ser humano a ser reconocido como fin y no como medio. Es un acto inmoral, antijurídico, condenable y reprochable desde cualquier punto de vista. Un total irrespeto a los derechos humanos.

En materia de secuestro extorsivo la población de América Latina ha sido durante años una de las más afectadas por este flagelo dados los grupos armados ilegales y las bandas de delincuencia. Existen dos modalidades de secuestro extorsivo que se han hecho muy populares en dicha región. El Secuestro Express y el Secuestro Virtual.

El "Secuestro Express" es en el cual los delincuentes privan a la persona de la libertad por unas cuantas horas o por pocos días. En este lapso de tiempo ellos no solo tienen a la persona y a su familia sufriendo el dolor de no saber en qué lugar se encuentra la persona y bajo qué condiciones sino que piden dinero por el rescate.

Por lo general los secuestradores express tienen algún tipo de antecedente disciplinario, pertenecen a grupos de delincuencia común, son de estratos económicos bajos y están en edades entre los 17 y los 25 años. Participan tres máximo cuatro personas.

El secuestro virtual es una modalidad en la que tras tener suficiente información de la persona, de su actividad profesional, social, laboral y familiar. Llaman a los miembros de la familia o a las personas más allegadas a decir que tienen a la persona en su poder.

Estos secuestradores actúan de modo rápido para hacer todo en el tiempo que la persona esté ausente y en el cual ellos estén seguros de que no se pondrá en contacto con los miembros de la familia o los más allegados.

### **Extorsión y Estafa.**

“La extorsión opera por vía psíquica en el sentido que presenta el proceso en la forma desarticulada propia de la amenaza: amenaza de un mal futuro para el logro de una prestación actual; amenaza de mal actual para el logro de prestación futura”. En el caso de delito tentado, “el comienzo de ejecución se da con la iniciación de las amenazas o de los actos intimidantes”. “Para juzgar la existencia de tentativa será preciso examinar la idoneidad del medio conminatorio para inducir a temor, aun cuando en concreto no haya sido eficaz”.

### **Extorsión Carcelaria.**

#### **Antecedentes Históricos**

Históricamente la cárcel aparece como un elemento de castigo y sanción, ha sido un signo universal de condena y escarmiento. Es menester señalar que el castigo se cumplió primero, a través de un sometimiento físico; es tan remoto que está registrado en el antiguo código Hammurabi como: "si un ladrón roba se le amputará una mano" o "si alguien en una riña le causa la pérdida del ojo al otro, debe hacerse lo mismo". Es por ello la

existencia del viejo refrán "ojo por ojo y diente por diente". En algunos lugares se crearon instrumentos de tortura para escarmentar a quien infringía una norma ya sea ésta religiosa o política y afectaba el sentimiento colectivo. Entre los siglos XIII y XVI se aplicaba como pena, una sanción moral, se colocaba en público al condenado o se le hacía vestir de una forma particular para que todos lo identificaran. Marx señala que el castigo que recibían las personas acusadas de mendigar era la marcación en sus cuerpos con hierros incandescentes.

Luego el castigo fue aplicado a través del encierro, tal como lo señala Michael Foucault en su obra "Vigilar y Castigar". Este autor creó la primera figura de observatorio para la investigación en las cárceles, en el que determinó que las personas permanecen aisladas de la sociedad para un proceso de "resocialización", pero que tal proceso no puede borrar o imponer una nueva o mejor socialización, pues en su encierro conoció una, en la que se mantuvo aislado de lo que conocemos como sociedad.

Actualmente, los procesos de rehabilitación social que se llevan a efecto en varios países, tales como Chile y Brasil, demuestran el grado de verdadera democracia y libertad de un país, y que según el tipo de cárcel que tengan, permiten medir el grado de civilización y democracia de la sociedad.

### **Centros penitenciarios de otros países.**

Es conveniente conocer la situación carcelaria de otros países y la problemática del hacinamiento que en general viven las cárceles de América Latina, y conocer como lo han enfrentado, a fin de deducir sus niveles de seguridad y tomar en cuenta las medidas que han adoptado para contrarrestar la inseguridad interna y la violencia. Según estudios

realizados por el señor Elías Carranza (2005), del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), en el Taller Internacional sobre sistemas penitenciarios y derechos fundamentales, en San José de Costa Rica, en el año 2005, América Latina presenta una situación extremadamente preocupante en sus cárceles por cuestiones de hacinamiento poblacional de internos.

La extorsión carcelaria en El Salvador y la manera como la mayoría de estas actividades ilícitas son planificadas, ordenadas y negociadas por grupos de crimen organizado, desde los diversos centros penitenciarios del país a través de sus estructuras reticulares, el trabajo se centra en analizar las condiciones criminógenas de carácter político gubernamental, cultural-social y económico que se conjugan en El Salvador para generar que organizaciones criminales desde el interior de los centros penales se dediquen a extorsionar nacional o transnacionalmente. Finalmente se concluye que las estructuras de crimen organizado desde los centros penales constituyen una amenaza a la seguridad del Estado. Las actividades ilegales de estas organizaciones, socavan la habilidad del Estado para proveer servicios, proteger a las personas y mantener la confianza de la ciudadanía en el gobierno y la democracia.

A finales del siglo pasado el cuerpo del ser humano era quien recibía los castigos impuestos por el cometimiento de un delito, el verdugo, encargado de ejecutar al reo, profesión heredada de su familia, eran quien castigaba en las plazas públicas, y cortaban las cabezas de los delincuentes, actos inhumanos, que pretendían desaparecer las acciones delictivas del ser humano.

FOCAULT, menciona: “El castigo no tiene por qué emplear el cuerpo, sino más bien la representación. O más bien si se debe utilizar el cuerpo, es en la medida en que este es menos el sujeto de un sufrimiento, que el objeto de una representación: el recuerdo de un dolor puede impedir la recaída, del mismo modo que el espectáculo, así sea artificial, de una pena física, puede prevenir el contagio de un crimen. Pero no es el dolor en sí mismo el que deberá ser el instrumento de la técnica punitiva. Por lo tanto, durante todo el tiempo que sea posible, y excepto en los casos que se trata de suscitar una representación eficaz, es inútil desplegar el gran instrumental de los patíbulos” (1975, pág. 88).

Existe por lo tanto leyes estatales penales justas y sabias. Es importante establecer que no exista nada oscuro, incierto, arbitrario, en la idea que tenemos de los delitos y las penas; ya que es importante que todo el mundo oiga perfectamente las leyes, y que sepan a lo que se expone al momento de incumplirlas.

Jean Paul Marrat, en el Plan de Legislación Penal, manifiesta indicios del respeto al ser humano, en la aplicación de los castigos y la aplicación de las penas, y menciona que durante la ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de resocialización del delincuente, fundado en la dignidad humana, puesto que el objeto del derecho penal en un Estado no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo. (Marrat)

Los cuerpos de los condenados sacrificados pasaban a ser propiedad del Rey, evidenciándose el poder que ejercía el monarca. Por tanto, el bien sería social, objeto de una apropiación colectiva y útil. De ahí el hecho de que los reformadores de las leyes de la época han propuesto que casi siempre los trabajos públicos sean como una de las mejores

penas posibles. Así, Masson propone: "Que los condenados a cualquier pena, menos la de muerte, lo sean a los trabajos públicos del país, por un tiempo proporcionado a su delito." (Masson, 1971, pág. 199).

Surge la idea de castigar individualmente al hombre por el cometimiento de un delito con el fin de tomar escrupulosamente a cargo el cuerpo y el tiempo del culpable, dentro de un reformatorio, vigilar sus gestos, su conducta, por un sistema de autoridad y de poder; todo esto con el fin de rehabilitarlos y enderezarlos individualmente.

Con el fin de controlar, vigilar y ordenar de una manera óptima a los privados de libertad se han desarrollado varios modelos de Centros de Privación de Libertad para la época. Es entonces así que crea la idea del panóptico, el padre del utilitarismo, el filósofo y abogado inglés, Jeremy Bentham, quien desarrolla la estructura con el siguiente principio: el placer puede ser medido en contraste con el dolor en todas las áreas de la voluntad y de la conducta del ser humano.

Crea el principio del calabozo a la inversa, encerrar, privar de luz y ocultar, en el panóptico, solo es encerrar.

Foucault critica este diseño y manifiesta que el efecto del Panóptico es:

“inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder. Hacer que la vigilancia sea permanente en sus efectos, incluso si es discontinua en su acción. Que la perfección del poder tienda a volver inútil la actualidad de su ejercicio; que este aparato arquitectónico sea una máquina de crear y de sostener una relación de poder independiente de aquel que lo ejerce; en suma,

que los detenidos se hallen insertos en una situación de poder de la que ellos mismos son los portadores. Para esto, es a la vez demasiado y demasiado poco que el preso esté sin cesar observado por un vigilante demasiado poco, porque lo esencial es que se sepa que se encuentra vigilado; demasiado, porque no tiene necesidad de serlo efectivamente” (Foucault, 1975, pág. 152).

El panóptico funciona como un sistema de poder que controla a las personas privadas de libertad, existe vigilancia desde todos los ángulos de las estructuras arquitectónicas y establece una proporción directa entre el exceso de poder y el exceso de producción.

Este Sistema ha sido adoptado por algunos países, de los cuales, ha ido variando el resultado de la rehabilitación social.

### **Principios del Sistema Penitenciario**

Durante la Edad Media, el encierro de una persona se aplicaba como carácter preventivo y exclusivo, ya que se los mantenía en privación de libertad para luego sacrificarlos y castigarlos en plazas públicas, frente a multitudes con el fin de causar miedo a los delincuentes, y de esta manera impedir el cometimientos de actos que estén en contra de la ley.

Jhon Howard, autor británico, desarrolla su obra, “El Estado de las prisiones de Inglaterra y Gales”, quien describe el deplorable estado de las prisiones que él había visitado en Europa, y propone una reforma al sistema penitenciario, dentro de los centros de

Rehabilitación Social, y manifiesta que deberá tomarse en cuenta las siguientes condiciones:

- Cárceles higiénicas, para evitar enfermedades y epidemias.
- Separar a los condenados por delitos mayores, de los condenados por delitos menores.
- Incentivar el trabajo de los condenados de las cárceles.
- Adopción del sistema celular, o sea: el aislamiento del condenado en una celda, de manera que se evite la promiscuidad y la corrupción moral de los presos.

Es así que gracias a Howard se desarrolla una conciencia penitenciaria apegada a la protección y bienestar del ser humano, de ahí nace la nueva corriente del Penitenciarismo, ya no se los llamará prisiones. Howard muere contaminado de las enfermedades que se ha contagiado de las visitas a las cárceles muy poco tiempo después de la publicación de su obra. (Howard, 1777, pág. 523)

Francesco Carrara en su obra “Programa del Distrito Criminal”, menciona que “el hombre es libre, y goza del libre albedrío, la posición del Estado es análoga, a la divina y tiene la potestad del castigo, que es la finalidad del Derecho Penitenciario” (Carrara, 1859, pág. 123).

Hoy en día, los instrumentos internacionales son las disposiciones que van señalando la finalidad y la separación penitenciaria, independientemente si las legislaciones internas de cada Estado hayan previsto una política en esta materia.

La prisión preventiva y el cumplimiento de una pena privativa de libertad son los elementos sustanciales para la aplicación de la separación de las personas dentro de los Centros de Privación de Libertad.

Esto sin duda, ayuda de gran manera a lograr el fin de la rehabilitación social, además existen ciertos parámetros que ayudan a la separación penitenciaria, según la naturaleza del delito, entendiéndose como establecer si son crímenes o delitos simples o entre delitos de la integridad física o contra la propiedad, etc.

Otros factores determinantes para la separación penitenciaria es establecer si las personas privadas de libertad son primarias, reincidentes y multireincidente.

Además es necesario instaurar una clasificación desde unos puntos de vista psicológicos, biológicos o psiquiátricos. Debe ser considerado como un mecanismo de carácter temporal, debido a que su aplicación debería estar condicionada a los principios y reglas mínimas de tratamiento para reclusos (Convención de Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño., 1928, págs. 254,255).

Es importante establecer cuáles son los objetivos que se han perseguido para una efectiva rehabilitación social, de tal manera que clasificación psicológica, biológica o psiquiátrica que podrá lograr: evitar la contaminación carcelaria, incidir positivamente en la readaptación social, disminuir la desadaptación, preservar la integridad de los internos, entre otras.

Finalmente, desde una perspectiva penitenciaria, se puede clasificar a los internos basándose en su conducta y los trabajos y labores encomendados por las autoridades del centro carcelario.

En las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos, la clasificación para los privados de libertad se amplía un poco los parámetros, quienes consideran que deberá tomarse en cuenta el rango etario, el sexo, si hay privados de libertad detenidos por prisión preventiva o cumpliendo una condena, o por la naturaleza del delito (Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos., 1977).

En nuestro país, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201, determina las finalidades del sistema de rehabilitación: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de la personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

En el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal ordena que: “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y las capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De igual manera, los numerales 1 y 3 del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las directrices del sistema de rehabilitación social, siendo estas las siguientes: “1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil (...); 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, el Plan Nacional del Buen Vivir, dentro del objetivo 9 establece: “Garantizar la vigencia de los derechos y la justicia”; y dentro de la política se encuentra el de “Impulsar un Sistema de Rehabilitación Social que posibilite el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas privadas de libertad” (Plan Nacional del Buen Vivir, 2013).

Con estos antecedentes, podemos mencionar los siguientes principios rectores del sistema penitenciario:

Titularidad de los derechos, legalidad y proporcionalidad. Este principio se refiere al debido procedimiento que debe seguirse en la aplicación de los procedimientos penitenciarios.

Normalidad, separación y administración única, en cuanto a la construcción y distribución de los Centros de Privación de Libertad alrededor del territorio ecuatoriano.

Tratamiento, voluntariedad y participación dentro del sistema global de Rehabilitación Social.

Parámetros de los cuales ha ido en desarrollo durante la última década y actualmente se desarrollan estudios para el nuevo modelo de gestión para la protección del ser humano y la ejecución de la efectiva Rehabilitación Social en el Ecuador.

De acuerdo a los datos proporcionados por la Policía Nacional del Ecuador, la población carcelaria está diferenciada por zonas y por centros de reclusión. Las cifras indican que hay un total de 24547 personas privadas de libertad (PPL) y 1488 agentes de seguridad penitenciaria (ASP), los datos incluyen el total de hombres y mujeres.

Cuadro NO.5. Población carcelaria en el Ecuador. Las cifras incluyen a los agentes de seguridad penitenciaria (ASP) y las personas privadas de libertad (PPL).

ZONA	No	CENTRO	ASP			PPL		
			H	M	TOTAL	H	M	TOTAL
Z1	1	CAI VARONES ESMERALDAS	0	3	3	37		37
Z1	2	CDP ESMERALDAS				0	43	43
Z1	3	CRS ESMERALDAS FEMENINO	7	14	21	0	52	52
Z1	4	CRS ESMERALDAS VARONES	31	7	38	1038		1038
Z1	5	CAI VARONES IBARRA	2		2	39		39
Z1	6	CRS IBARRA	24	16	40	519	0	519
Z1	7	CDP LAGO AGRIO			0	43	3	46
Z1	8	CRS LAGO AGRIO	37	7	44	554	0	554
Z1	9	UNIDAD DE FLAGRANCIA LAGO AGRIO				19	3	22
Z1	10	CRS TULCAN	22	9	31	345	80	425
Z2	11	CDP ARCHIDONA			0	37	0	37
Z2	12	CRS ARCHIDONA	24	3	27	262	19	281
Z3	13	CDP EL PUYO	6	1	7	40	1	41
Z3	14	CDC ALAUSI	2		2	2		2
Z3	15	CAI VARONES AMBATO	3		3	39		39
Z3	16	CDP AMBATO	3	1	4	9	0	9
Z3	17	CRS AMBATO	25	9	34	460	78	538
Z3	18	UNIDAD DE FLAGRANCIA AMBATO	3	4	7	5		5
Z3	19	REGIONAL COTOPAXI	94	45	139	3457	535	3992
Z3	20	CAI VARONES RIOBAMBA	4		4	32		32
Z3	21	CDP RIOBAMBA	6	1	7	34	3	37
Z3	22	CRS RIOBAMBA	25	6	31	321	33	354
Z4	23	CRS BAHIA DE CARAQUEZ	14	4	18	319		319
Z4	24	EL RODEO CRS	34	4	38	766		766
Z4	25	CRS JIPIJAPA	16	2	18	191		191
Z4	26	CDP PORTOVIEJO			0	78	2	80
Z4	27	CRS PORTOVIEJO	22	4	26	0	49	49
Z4	28	UNIDAD DE FLAGRANCIA MANABI	7	2	9			0
Z4	29	CDP SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2	3	5	60	3	63
Z4	30	CRS STO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	65	24	89	1252		1252
Z4	31	UNIDAD DE FLAGRANCIA STO. DOMINGO	4	1	5	3		3
Z5	32	CRS QUEVEDO	19	8	27	535	51	586
Z5	33	UNIDAD DE FLAGRANCIA QUEVEDO	3	1	4	2	2	4
Z5	34	CRS VINCES	9	2	11	79		79
Z5	35	CRS BABAHOYO	11	2	13	90		90
Z5	36	CDP BABAHOYO			0	20		20
Z5	37	CDP GUARANDA			0	13		13
Z5	38	CRS GUARANDA	14	4	18	146	4	150
Z6	39	CDP AZOGUES	2		2	6		6
Z6	40	CRS AZOGUES	11	2	13	132		132
Z6	41	CRS CAÑAR	10	2	12	124		124
Z6	42	CAI VARONES CUENCA	4	3	7	36		36
Z6	43	REGIONAL TURI	55	21	76	1196	73	1269
Z6	44	CDP MACAS			0	3		3
Z6	45	CRS MACAS	14	4	18	339	9	348
Z7	46	CAI VARONES LOJA	0		0	25		25
Z7	47	CDP LOJA	6	1	7	70	1	71
Z7	48	CRS LOJA	32	7	39	366	32	398
Z7	49	CAI VARONES MACHALA	2		2	28		28
Z7	50	CRS MACHALA	27	6	33	528		528
Z7	51	CRS ZARUMA	3	4	7		26	26
Z8	52	CAI FEMENINO GUAYAQUIL			0		5	5
Z8	53	CAI VARONES GUAYAQUIL	10	1	11	105		105
Z8	54	CRS GUAYAQUIL NRO.1 VARONES	102	25	127	4391		4391
Z8	55	REGIONAL GUAYAQUIL	103	39	142	3499		3499
Z8	56	CRS GUAYAQUIL FEMENINO	6	18	24		425	425
Z8	57	CDP GUAYAQUIL	13	6	19	329	22	351
Z8	58	CASA DE CONFIANZA GUAYAQUIL	3	1	4	73	21	94
Z8	59	UNIDAD DE FLAGRANCIA GUAYAQUIL	14	4	18	18	3	21
Z9	60	CAI FEMENINO CONOCOTO		5	5		18	18
Z9	61	CAI VARONES QUITO(Virgilio Guerrero)	2		2	92		92
Z9	62	CRS QUITO NRO. 4	9	8	17	66		66
Z9	63	QUITO CDP	2	0	2	0		0
Z9	64	CDP EL INCA	29	32	61	630		630
Z9	65	CASA DE CONFIANZA QUITO	7	13	20		35	35
Z9	66	UNIDAD DE FLAGRANCIA QUITO	15	8	23	12	2	14
Z9	67	GRUPO ALPHA QUITO	57	14	71			0
Z9	68	QUITO MJDHC MONITOREO		1	1			0
<b>TOTAL</b>			<b>1076</b>	<b>412</b>	<b>1488</b>	<b>22957</b>	<b>1590</b>	<b>24547</b>

PPL= Personas privadas de libertad
ASP=Agentes de seguridad penitenciaria
CRS=Centro de Rehabilitación Social
CDP=Centro de Detención Provisional
CAI=Centro de Adolescentes Infractores
H=Hombres
M=Mujeres

### **Procedimiento ante una extorsión carcelaria en Ecuador.**

Es un procedimiento innovador e interesante puesto que viene de la mano con la tecnología y la astucia de los investigadores y fiscales que han tenido a bien instaurar y unificar un procedimiento con relación a la extorsión carcelaria. El cual consta de los pasos siguientes: Se inicia con la presentación de la denuncia por parte de la víctima ante la fiscalía o la policía judicial en cualquier parte del país, donde lo fundamental será el relato de la misma por parte del afectado, tomando en cuenta hasta el más mínimo detalle que será plasmado en la denuncia, punto de partida para poder desarrollar una correcta investigación.

Una vez que la fiscalía ha canalizado la delegación fiscal a la unidad especializada en extorsiones, inicia el asesoramiento para la víctima por parte del investigador; este consiste en primero hacerle conocer qué es una extorsión carcelaria y como los antisociales la desarrollan. La idea central es conseguir la confianza de la víctima y poder persuadirla para que se guie conforme a lo que se le asesora; sin que exista ocultación de información que muchas veces es irrelevante para las víctimas, de ahí la importancia de enseñar cómo grabar una comunicación de tipo carcelaria.

El paso siguiente será el pedido del agente investigador, a través de un informe, donde solicite de manera clara el detalle telefónico del número extorsionador y el de la víctima para poder contrastar la información que se ha plasmado en la denuncia. Dicho pedido debe ser canalizado por medio del señor fiscal como ente que dirige la investigación, luego analizado por los agentes especializados para poder determinar la radio base de donde se originan las comunicaciones que por lo general, en este tipo de extorsiones, es de las

antenas que brindan cobertura en el sector donde se encuentra ubicado el centro penitenciario.

Un trabajo muy importante será desplegado en el campo, esto implica tener conocimiento pleno de las personas privadas de libertad (PPL) que se encuentran en cada una de las celdas y pabellones del centro de rehabilitación social (CRS), con la finalidad de lograr determinar las causas por las cuales están reclusos ahí, el tiempo de pena y el delito cometido, esto ayuda a perfilar quienes son los potenciales extorsionadores dentro de una celda específica.

Con la información del enunciado anterior, se procede a elaborar un informe en el que se da a conocer los avances de la investigación al señor fiscal, esto es la individualización de la celda y los ocupantes de la misma, para que la fiscalía solicite al señor juez de turno la respectiva orden de allanamiento para el centro de rehabilitación social.

Acto seguido se procede a la fijación de los indicios encontrados, por lo general se verifican los equipos celulares, que coinciden con los datos que han sido proporcionados por las operadoras de telefonía celular, con la finalidad de proceder a fijar, rotular, embalar y enviar con la respectiva cadena de custodia al departamento de criminalística, para que se practiquen la pericias pertinentes a los indicios levantados.

Continuando con el proceso la víctima, utilizando las grabaciones que obtenga de las comunicaciones extorsivas recibidas, debe realizar un escrito a la fiscalía, a través de su abogado particular, en dónde debe ingresar las mencionadas grabaciones adjuntando, ya

sea en una USB o CD, los audios recopilados a lo largo de la negociación telefónica con el antisocial.

Los audios entregados por la víctima al señor fiscal serán sometidos a las pericias pertinentes, con la finalidad de obtener un informe técnico científico de las mismas por parte de los peritos de criminalística.

Una vez obtenidos los resultados de la pericia de los audios ingresados por parte de la víctima, el señor fiscal dispondrá el cotejamiento de voz con los audios que permanecen en el sistema AVIS+F. Este sistema guarda los registros de voz de las personas detenidas, antes de ser ingresadas a los CRS. De esta forma se cotejan las voces de las grabaciones de la víctima y la de los PPL, dentro de la celda donde fueron encontrados los equipos celulares y se determina a quién se puede adjudicar la realización de las llamadas extorsivas de tipo carcelarias.

Lo que resta es iniciar un proceso judicial contra el extorsionador que ha sido encontrado culpable, luego de todo el proceso de investigación anterior. Este procedimiento permitió encontrar al causante de las llamadas extorsivas a la víctima que oportunamente presentó la denuncia ante los entes correspondientes.

#### **Procesos de selección de los agentes de seguridad penitenciaria.**

“Estamos en un proceso de autodepuración, porque muchos forman parte de una red de corrupción y generando una mafia dentro de los centros de privación de libertad. Muchos

se han opuesto a estos cambios”, fueron las palabras de la Ministra de justicia Lady Zuñiga.

De acuerdo con cifras proporcionadas por el Ministerio de Justicia, desde el 29 de abril de 2014 a enero de 2015, en lo que corresponde al área de Régimen Disciplinario de Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP), se abrieron 653 expedientes administrativos, de los cuales 531 ya recibieron sanción: 315 sanciones escritas, 103 sanciones económicas, 52 terminaciones de contrato, 48 archivos de la causa y 13 amonestaciones verbales. Los 122 restantes se entiende aún están en investigación a espera de ser esclarecidos.

“Las razones son varias como faltar, abandonar la guardia, etc., el tema del sistema penitenciario es tan importante que no puede haber irresponsabilidades. Si un guía nos falta está en riesgo toda la seguridad del centro”, manifestó la Dra. Zúñiga respecto a las sanciones impuestas a los ASP.

En fiscalía existen varios procesos investigados en contra de los ASP, antiguamente conocidos como guías penitenciarios, y entre los casos por los que más son investigados los guías están la evasión y la extorsión.

Por ello es importante analizar lo que versa en el artículo 274 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que establece que “la persona que por acción u omisión permita que una PPL se evada del centro de rehabilitación, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años”.

Tomando en cuenta como agravante que si la persona que comete el delito es un servidor público, la pena aumenta de 3 a 5 años. Además, el artículo precisa que si la infracción es culposa; es decir, sin intención, la pena será de 6 meses a 1 año de privación de libertad.

Asimismo la pena también se extiende a los internos que son sancionados con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

### **Convocatoria para aspirantes**

En este proceso, al que pueden acceder hombres y mujeres, la selección incluye pruebas psicotécnicas, psicológicas, físicas, médicas, académicas y la aprobación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES).

La formación es de 3200 horas divididas en teóricas y prácticas. Las prácticas se enfocan en el desempeño diario de las labores que se realizan de forma supervisada en los CRS. Además, el Ministerio de Justicia cuenta con el apoyo de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, de la Escuela de Gendarmería de la República de Chile y de la Escuela de Administración Penitenciaria de Francia.

La preparación se realiza en la infraestructura ‘Tres Cerritos’, en la provincia de El Oro, y concluidas las fases académicas y prácticas, así como las evaluaciones, los estudiantes obtendrán el título de Técnico en Seguridad Penitenciaria.

Como antecedente a esta formación se tiene la promoción de agentes de guías penitenciarios que se llevó a cabo en la Escuela de Formación de Policía Gustavo Noboa en el sector de la Esperanza, provincia de Manabí. Este proceso de formación tuvo una duración aproximada de dos meses, fue impartido por policías y tuvo varias críticas y observaciones por parte de los familiares de los cursantes relativos a un contrato previo. Las críticas se referían a los cerca de doscientos aspirantes y que no todos iban a ser

contratados sino solo aquellos que tenían los puntajes más altos en torno a su desempeño, manifestó la Dra. Lady Zúñiga, Ministra de Justicia.

## La extorsión Carcelaria, Análisis Jurídico

### La extorsión en el Código Orgánico Integral Penal

Código Orgánico Integral Penal	
Tipo de norma:	Ley 0
Tipo de publicación:	Registro Oficial Suplemento 180
Fecha de publicación:	Lunes, 10 de febrero de 2014
Estado de la norma:	Reformado
Fecha última reforma:	Viernes, 12 de septiembre de 2014
Contenido:	Código Orgánico Integral Penal. Erratas: RS 224 11/04/2014.
Historial de Reformas:	Reformado: Ley 0, Registro Oficial Suplemento 332, 12 de Septiembre de 2014

El ordenamiento penal vigente en el Ecuador encuadra en el Art. 162 el delito de secuestro extorsivo como la acción ilícita de retener, sustraer u ocultar a una persona para sacar rescate; el logro de tal objetivo constituye un agravante merecedor de la pena máxima, se enmarca en las acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Por otra parte, el artículo 185, estipula en La SECCION NOVENA de los delitos contra el derecho a la propiedad instaurada, la extorsión, propiamente dicha.- La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o

intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

De estos conceptos jurídicos surgen claramente dos conceptos centrales que marcarán inexorablemente la mecánica de actuación de las fuerzas policiales. El secuestro extorsivo y la extorsión propiamente dicha, es un delito de carácter permanente, o dicho en otras palabras, un delito en curso de ejecución y con creciente posibilidad de agravamiento y es un delito de competencia del Ministerio del Interior , lo cual involucra la acción del Ministerio de Justicia, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, la ciudadanía en general.

Cabe aclarar que la competencia en la órbita judicial no impide que la consecuente actividad policial sea realizada por cualquiera de las fuerzas de seguridad provincial o nacional

En concordancia con:

Código de Derecho Internacional Privado Sánchez De Bustamante (Art. 136)

Código de Derecho Internacional Privado Sánchez De Bustamante (Art. 114)

Código de Derecho Internacional Privado Sánchez De Bustamante (Art. 108)

Código Civil (LIBRO II) (Art. 599)

### **Circunstancias agravantes**

En seguimiento del artículo anterior, se detalla las circunstancias agravantes al delito de extorsión, referidas en el Código Orgánico Integral Penal tipificadas con la sanción de cinco a siete años si se verifican alguna de las siguientes circunstancias:

**1. El rehén es menor de edad.-** Es decir el rehén tiene menos de 18 años de edad, de acuerdo al Código Civil. Se justifica su agravación porque no tiene la madurez necesaria, pues, lo que tiene que pasar por esto, implica un resquebrajamiento en su integridad psico-física. Lo común es que el sujeto pasivo sea una persona física íntegra que no adolezca enfermedad alguna. Pero cuando el delito de extorsión recae sobre personas especiales, por su invalidez, enfermedad, sea un adulto mayor o una mujer embarazada entonces, se agrava. Se justifica su agravación, porque el agente se aprovecha de estas personas, que no opondrán ninguna resistencia, para perpetrar su actuar delictuoso. Eso no es todo, el actor ni siquiera ha tenido en consideración la condición enfermiza de la víctima, pese a ello lo realiza, causando preocupante alarma en la sociedad.

**2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación.-** Es frecuente que la comisión de este delito sea realizada y ejecutada por más de dos personas, pues de esta forma, se asegura la consumación del tipo penal. No interesa si actúan organizados o no, en banda o no, basta la participación de más de dos personas para que ya se agrave la figura básica, peor aún si la persona mantiene una relación sea laboral, comercial o familiar, en la que se utiliza la cercanía de la víctima como arma para la consumación del delito.

3. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.- No es necesario ejercer violencia o amenaza al rehén, puesto que ya es suficiente con que se encuentre privado de su libertad, pese a ello el agente maltrata psicológica y físicamente al rehén, siendo innecesario esto.

**4. Si se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de libertad.-** Es un agravante puesto que constriñe a la víctima utilizando la sociedad con bandas altamente peligrosas por lo general, para cumplir sus objetivos.

**5. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.-** Debido a que se inicia, prepara o comete en el extranjero, pero se produce o se pretende que tenga efectos en el territorio.

Tratándose de un delito pluriofensivo; son dos los bienes que se tutelan: La libertad ambulatoria de la persona (delito-medio), y el Patrimonio (delito-fin).

En este sentido MARTÍNEZ GONZÁLES, quien siguiendo a BUSTOS afirma que en la extorsión se protege el patrimonio de modo adjetivado, no la mera tenencia o posesión de la cosa, sino el ejercicio en general de determinados actos.

El ataque a la libertad es inmediato y directo, se produce con el empleo de la Intimidación o como efecto lógico de las violencias practicadas o cuyo ejercicio se anuncia.

El ataque patrimonial se materializa más tarde, en principio anida psicológicamente en el mundo de las intenciones, en la singular mención del sujeto que actúa con el concreto ánimo de lucro representativo de la meta final de su comportamiento objetivo.

### **La extorsión carcelaria como agravante de la pena**

Se trata de una modalidad de extorsión denominada carcelaria, caracterizada porque el delincuente, quien está preso, dice pertenecer un grupo armado ilegal que no tiene influencia en el lugar donde vive la víctima. Se califica como un método agresivo, pues una persona puede recibir en un solo día entre quince y veinte llamadas amenazantes, en las que le hacen exigencias imposibles de cumplir. El dinero que obtienen los delincuentes es usado para sobrevivir en la cárcel, tener algunas comodidades y mantener a su familia, por lo general.

Finalmente, las víctimas terminan pagando cantidades de dinero a través de giros o consignaciones. Otra opción son las recargas a teléfonos celulares entre cincuenta y cien dólares. Para las autoridades es importante denunciar este tipo de extorsión porque es común que los delincuentes vuelvan a llamar días después, pero esta vez pidiendo más dinero usando la intimidación y si es que cuentan con cierta información particular de la víctima, amenazas y chantajes.

### **Modus operandi**

Como ya dijimos y evitando retroceder mucho en el tiempo, hasta la década del 90, la única modalidad delictiva conocida era el secuestro extorsivo enfocado, que involucraba la actuación de una organización delictiva determinada en banda, compuesta por delincuentes avezados y con un objetivo claro, pues la víctima había sido cuidadosamente seleccionada teniendo en cuenta su condición económica través de una tarea de inteligencia previa.

Actualmente la incidencia se centra en el delito de la extorsión carcelaria, quienes incursionan en esta nueva modalidad generalmente son personas privadas de la libertad asociados con alguien más, afectando a varios sectores de la economía, como comerciantes, transportadores y gerentes empresariales, entre otros. Todo inicia con una llamada telefónica de un extraño que exige dinero para devolver algún objeto perdido o robado, o para frenar un posible atentado a bienes o familiares, lleva a que las víctimas cumplan con las exigencias expuestas por el evitar mayores tragedias, alimentando así la extorsión, siendo el pánico y el desconocimiento ciudadano, los ingredientes que abonan el terreno para que la extorsión carcelaria se convierta en un negocio creciente. Los extorsionistas se identifican como miembros de bandas criminales o asociados con miembros de estas bandas criminales, generando mayor zozobra en la víctima, llegando al punto de no dar previo aviso a la autoridad, y en muchos casos no denuncian la extorsión.

Las labores investigativas adelantadas frente a los últimos casos conocidos dentro de la modalidad llamada extorsión carcelaria, se ha establecido que el modus operandi de estos delincuentes, es el de obtener números telefónicos de las residencias, establecimientos de comercio y fincas que figuran en las páginas de directorios telefónicos. Por tal razón, en varias redadas en los centros de privación de libertad en Ecuador fueron encontrados, cuadernos con nombres y números telefónicos de industriales y comerciantes que estaban siendo extorsionados, reflejando que las exigencias iban desde recargas de tarjetas para teléfonos celulares, comodidades en las celdas y hasta la consignación de dinero para la compra de objetos costosos. Además encontraron celulares y directorios telefónicos, todo ubicado en las celdas, patios y lugares comunes del centro carcelario.

El dinero exigido producto de la extorsión debe ser consignado a una cuenta bancaria. Son varias las modalidades empleadas por los extorsionistas. Entre las más comunes se encuentra la escrita, hecha a través de cartas, recortes de periódicos, sufragios, mensajes de texto o correos electrónicos. Sin embargo, las modalidades intimidatorias más empleadas son las llamadas a fijos y números celulares, realizada desde la cárcel por reclusos o internos simulando ser cabecillas de grupos al margen de la ley; por lo general los pagos exigidos siempre son por consignación o giros.

### **La extorsión e intimidación. Contraste**

El delito de extorsión consiste en ejercer la violencia e intimidación en contra de una persona, privándole de su libertad ambulatoria, para obligarla a otorgar al autor o a un tercero una ventaja pecuniaria a la que no tenía derecho.

Por violencia hay que entender todo acometimiento agresivo, con cierta intensidad, suficiente en el sentido de adecuada para vencer la resistencia de la víctima, o más, ampliamente, como oposición frontal a la voluntad que tienda a dejar al sujeto pasivo en la inoperatividad.

La intimidación ha de provenir de violencia psíquica. Constituye el resultado psicológico de ésta. Como anota Muñoz Conde: no es más que una amenaza encaminada a viciar la libre decisión de la voluntad del sujeto pasivo. (2012)

La intimidación en principio, es puramente subjetiva, es decir, basta con que coaccione en el caso concreto a la persona y que además ésta haya sido la intención del sujeto activo. La peligrosidad objetiva del medio empleado carece de relevancia, y así puede ser intimidación el uso de pistolas de juguete o detonadores.

## CAPÍTULO III

### Metodología y diseño de la investigación

#### Justificación de la Metodología

#### Métodos

En la elaboración de la tesis, se utilizará una serie de métodos de muy diversa índole, destacándose los siguientes:

**Método histórico.-** El empleo de la historia en un trabajo de investigación, más allá de su empleo ornamental, cumple una función explicativa, y hay que distinguir la historia social o externa, que correlaciona la creación, aplicación y modificación de normas jurídicas con hechos sociales, de la historia normativa o interna, que trata de un análisis de tipo diacrónico del sistema jurídico, destinado a dar cuenta de las sucesivas modificaciones de normas o de aplicaciones judiciales de las normas (Curtis, 2006).

Ambas modalidades, serán utilizadas de manera combinada, pues sólo de esta manera captaremos los factores sociales, económicos y políticos que influyeron en el desarrollo de la extorsión, así como la evolución interna del régimen jurídico-penal, y en particular de la recepción como agravante punitiva el que la extorsión “se cometa total o parcialmente desde un lugar de privación de libertad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

**Método comparativo.-** El derecho comparado, nos permitirá visualizar las diversas respuestas otorgadas a la problemática de la extorsión en algunos países de la región. Por

lo que las medidas sobre extorsión adoptadas en los ordenamientos jurídicos: colombiano, hondureño y mexicano, nos ayudarán a solventar los problemas de efectividad en el enfrentamiento de la extorsión que provienen desde los centros de rehabilitación social. De esta manera se valorará si algunas medidas o estrategias que consagran sus legislaciones pueden ser o no, incorporadas al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Método lógico inductivo-deductivo.-** La tarea de sistematización del material jurídico, nos obliga a buscar normas subyacentes en el derecho positivo –lógica de proposiciones normativas-, que nos permita establecer una base axiomática, a partir de la cual deduzcamos su contenido específico, y nos sirva además como parámetro para identificar las antinomias, lagunas y redundancias existentes en nuestro régimen jurídico-penal. Sobre este punto es necesario precisar que las inferencias en la presente investigación, no responderán únicamente a procesos lógicos-formales, sino también valorativos, por lo que se procurará una justificación racional de las mismas (Cruz Parceró, 2006).

**Método sistemático.-** Luego de determinar la que se supra se denominó base axiomática, nos sustentamos en ésta, a fin de presentar conceptos fundamentales de la investigación de una forma ordenada, armónica y concatenada.

**Método hermenéutico-argumentativo.-** El enfoque argumentativo del derecho es de gran utilidad en la presente investigación, pues permite dotar de fortaleza los argumentos que se intenten exponer, privilegiando de esta manera la construcción del razonamiento a partir de la información que lo alimenta y no la información misma (De Lima, 2006).

## **Técnicas**

**Técnica documental.-** De manera preponderante la solución al problema planteado se sustentará en información contenida en libros de doctrina de derecho penal, artículos académicos de revistas indexadas e informes de la Policía Nacional. En relación con la normativa interna, se empleará primordialmente la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal. Finalmente, se empleará la normativa colombiana, hondureña y mexicana vigente que tenga pertinencia con nuestro campo de análisis.

## **Tratamiento de la información**

Para el tratamiento de la información y una presentación ilustrativa de las tendencias de las cifras y resultados obtenidos en este estudio, se desarrollan gráficos lineales y de barras; así como, con aplicación de tabulaciones, mediante el uso de cuadros y tablas de análisis de legislación comparado con los países de Colombia, México y Honduras.

## **Herramienta de Investigación**

En virtud de lo expuesto y para alcanzar el objetivo propuesto, se realizó varias entrevistas a las más altas autoridades policiales, judiciales y penitenciarias que manejan el presente tema en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

## **Diseño de la Entrevista**

### **Diseño del cuestionario**

Para recolectar la información relevante se ha diseñado un cuestionario (Anexo entrevista) en el cual cabe resaltar que la variable más importante que se intenta medir es “La situación actual de la extorsión en el interior del Centro de Rehabilitación de Santo Domingo de los Tsáchilas”.

Para Soriano (2000), la entrevista se emplea en diversas disciplinas tanto sociales como de otras áreas como la enfermería y epidemiología para realizar estudios de carácter exploratorios, ya que permite captar información abundante y básica sobre el problema. También se utiliza para fundamentar hipótesis y orientar las estrategias para aplicar otras técnicas de recolección de datos. Esta técnica se aplica a informantes claves, llamados así porque posee experiencia y conocimientos relevantes sobre el tema que se estudia, o se encuentran en una posición dentro de su comunidad o grupo social que les permite proporcionar información que otras personas desconocen o darían incompleta (p.216). En este caso autoridades de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Por un lado, para cuantificar la información de las encuestas, se realizó un conteo de las opciones seleccionadas en cada una de las preguntas, luego se aplicó una regla de tres simple para conocer los porcentajes de todas las respuestas. Los porcentajes por preguntas fueron tabulados y plasmados en gráficas que indican las tendencias de respuestas que predominan para cada interrogante.

Los resultados que se obtuvieron a través de las entrevistas, a las autoridades de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se presentan por medio de cuadros

comparativos, donde se expone las respuestas de cada experto para cada una de las preguntas. Posteriormente, se realizará un estudio general de los resultados arrojados.

### **Diseño del Estudio Comparado**

El Estudio Comparado tiene por objeto el análisis comparativo de varias legislaciones, con la finalidad de comprender los nudos críticos y tomar las buenas experiencias de los otros países e incluirlas en nuestras prácticas.

## CAPÍTULO IV

### Resultados a partir de la entrevista dirigida a los expertos.

#### Entrevistas dirigidas a las autoridades de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

PREGUNTAS	Fiscal Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	Defensora Pública Nacional	Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas	Dirigido a la representante del Defensor del Pueblo
¿Existe un tratamiento, un plan de manejo en casos de delito de extorsión carcelaria en la Institución a la que representa?	NO	NO	NO	NO
Existe un trabajo coordinado entre el las instituciones de Santo Domingo de los Tsáchilas con respecto al delito de extorsión	NO	NO	NO	NO
¿Considera Usted que la población ecuatoriana tiene conocimiento sobre las leyes que sancionan el delito de extorsión?	NO	NO	NO	NO
¿De qué manera afecta a la población, el desconocimiento de la normativa y tratamiento que se efectúa cuando se presenta el delito de extorsión?	El desconocimiento hace que la ciudadanía, permita que este delito quede en la impunidad, ya que no saben a qué entidad acudir a	Que se deje en la impunidad el cometimiento de este delito, lo que en muchas ocasiones desencadena en la desintegración	El desconocimiento permite que la sociedad no denuncie a tiempo y sea objeto de amenazas e intimidaciones, en las que se van incluyendo a los	Que la ciudadanía acude a denunciar delitos totalmente alejados de la realidad y que como consecuencia es el archivo de la causa

	denunciar.	familiar.	familiares.	
¿En su criterio cuál es la actual situación de la extorsión carcelaria en el país?  Es posible escoger más de una opción.	Atentatorio a los derechos y garantías constitucionales de la población	Atentatorio a los derechos y garantías constitucionales de la población	Atentatorio a los derechos y garantías constitucionales de la población	Atentatorio a los derechos y garantías constitucionales de la población
¿Existe algún tipo de control periódico que alguna Autoridad realice en torno al delito de extorsión?	NO	NO	NO	NO
¿Respecto a la situación actual de incidencia en delitos de extorsión, cuáles serían sus recomendaciones para mejorar el tratamiento, prevención y sanción?	Que el ministerio de justicia en conjunto con las demás entidades del sector justicia realicen campañas preventivas para que la ciudadanía conozca, como y donde denunciar.	El ministerio del interior debería establecer el mecanismo adecuado para trabajar con las demás instituciones del sector justicia, el ministerio de justicia establecer un sistema de prevención carcelaria ya que estos dos entes son los que deben liderar campañas de prevención	Se debería realizar una campaña agresiva como se lo hizo con la usura, de esta manera los ciudadanos denunciaran oportunamente y contribuirán para que se vaya erradicando el delito de extorsión	Que se realice spot publicitario para que la ciudadanía conozca del delito de extorsión y pueda acudir hasta la fiscalía a denunciar correctamente el delito.

### **Análisis de los resultados de entrevistas**

Una vez aplicada la entrevista los resultados que arrojan, llegan a ser alarmantes, puesto que las autoridades encargadas en cierto momento del conocimiento y procesamiento del delito de la extorsión y extorsión carcelaria específicamente, comprenden que no hay colaboración entre instituciones, no existe conocimiento de la población, la aplicación de la norma no se da muchas veces, que no existe una ruta de actuación de las diferentes instituciones que están involucradas en el tratamiento del delito, falta personal y capacitación al mismo.

Las sugerencias y posibles soluciones son en inicio las campañas de prevención, con fuerza, destinada a la población.

### Estudio de Legislación Comparada

#### Tabla comparativa sobre la regulación de diversos países de América Latina con relación a la figura de la extorsión y el secuestro

PAÍS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN DEL DELITO O SU EQUIPARABLE	PENAS IMPUESTAS	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
ARGENTINA CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN: LEY No. 25742 LEY ANTISECUESTRO Capítulo I Delitos contra la Libertad (Cabe aclarar que mediante esta Ley denominada <i>Ley Antisecuestro</i> , se realizan modificaciones al Código Penal de la Nación, mismas que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Nación el 20 de junio de 2003.)	<p>Art. 141. Será reprimido con prisión o reclusión..., al que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.</p> <p>Art. 142. Se aplicará prisión o reclusión..., al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si el hecho se cometiere con violencia o amenazas o con fines religiosos o de venganza.</li> <li>2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respeto particular.</li> <li>3. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor.</li> <li>4. Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u autoridad pública;</li> <li>5. Si la privación de la libertad</li> </ol>	<p><b>Art. 141.</b> ... de seis meses a tres años.</p> <p><b>Art. 142.</b> ... de dos a seis años</p>	<p><b>Art. 23.</b> En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 142 bis o 170 de este Código, queda comprendido entre los <b>bienes a decomisar</b> la cosa mueble o inmueble donde se mantuviere a la víctima privada de su libertad. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima.</p> <p><b>Art. 41 ter.</b> Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis y 170 de este Código</p>

	<p>durare más de un mes.</p> <p>Art. 142 bis. Se impondrá prisión o reclusión... al que substraigere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima, o a un tercero, a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito el mínimo de la penase elevará a ocho años</p> <p>La pena será de prisión o reclusión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad.</li> <li>2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.</li> <li>3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.</li> <li>4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.</li> <li>5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.</li> <li>6. Cuando participaren en el hecho tres o más personas.</li> </ol> <p>Si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.</p> <p>Si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.</p> <p>El partícipe que, desvinculándose de otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor.</p>	<p><b>Art. 142 bis.</b> ...de cinco (5) a quince (15) años.</p> <p><b>... de diez (10) a veinticinco (25)</b></p>	<p>podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la</p> <p>sustanciación del proceso o antes de su iniciación,</p> <p>proporcionen información</p> <p>que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.</p> <p>En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de ocho a quince años.</p> <p>Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.</p> <p><b>(Capítulo 3. Extorsión)</b></p> <p><b>Artículo 41:</b> Cuando alguno de los delitos previstos en este Código sea cometido con la intervención de menores de</p>
--	---	---	--

	<p>Art. 170. ... al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito el mínimo de la pena se elevará a ocho años.</p> <p>Será prisión o reclusión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho años; o un mayor de setenta años de edad.</li> <li>2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.</li> <li>3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.</li> <li>4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.</li> <li>5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.</li> <li>6. Cuando participaren en el hecho tres o más personas.</li> </ol> <p>Si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como <b>consecuencia no querida por el autor.</b></p> <p>Si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.</p> <p>El partícipe que, desvinculándose de otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado <b>fuese la consecuencia del logro del propósito del autor.</b></p> <p>El Código Penal argentino trata la extorsión en el capítulo III del Título “De los delitos contra la propiedad”, como ya dijimos. Este capítulo contiene sobre el tema</p>	<p>... pena de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión.</p> <p>... pena de <b>prisión o reclusión perpetua.</b></p> <p>... la <b>pena se reduce</b> de un tercio a la mitad.</p> <p><b>Art. 170.</b> Reclusión o prisión de <b>cinco a quince años.</b></p> <p>Pena de <b>diez a veinticinco</b> años.</p> <p>... pena de <b>quince a 25 años de prisión</b> o reclusión.</p> <p>... pena de <b>prisión o reclusión perpetua.</b></p> <p>... la <b>pena se reduce</b> de un tercio a la mitad.</p>	<p>dieciocho años de edad, la escala penal correspondiente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo</p> <p>Se necesita para configurar el hecho delictivo, que entre el medio utilizado (intimidación, simulación de autoridad pública o falsa orden de la misma) y los hechos que se obligan a hacer a la víctima, exista una relación de causa a efecto, lo que significa que el medio empleado debe tener entidad suficiente para obligar a actuar a la víctima, a hacer algo que no estaba obligado a efectuar. Se excluye como medio, la violencia física.</p>
--	---	---	---

	<p>cuatro artículos.</p> <p>En el artículo 168, primer párrafo trata de la extorsión propiamente dicha, consistente en obligar a otra persona a entregar, depositar, enviar o colocar a su disposición o a la de otro, cosas, dinero o documentos que tengan la virtud de producir consecuencias jurídicas, y que no eran legítimamente exigibles; utilizando para ello los siguientes medios: intimidación (amenazas verbales o escritas, sobre el destinatario de la amenaza o un allegado suyo, expresas o implícitas), simulación de autoridad pública (fingir poseer una autoridad que no se tiene) o tener falsa orden de la autoridad. La pena es de reclusión o prisión de cinco a diez años.</p>	<p>La pena es de reclusión o prisión de cinco a diez años.</p>	
<p>COLOMBIA</p> <p>LEY 599 DE 2000 (julio 24)</p> <p>Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio del 2000</p> <p>CAPITULO II. DEL SECUESTRO</p>	<p><b>ARTICULO 168. SECUESTRO SIMPLE.</b> El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona,...</p> <p><b>ARTICULO 169. SECUESTRO EXTORSIVO</b> El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona,</p> <p>con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, ...</p> <p>Igual pena se aplicará cuando la conducta se realice temporalmente en medio de transporte con el propósito de obtener provecho económico bajo amenaza.</p> <p><b>ARTICULO 170.</b> <b>CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA.</b> ..., si concurriere alguna de las</p>	<p>ARTICULO 168. ... incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a trescientos sesenta (360) <b>meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</b></p> <p>ARTICULO 169. ... incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuatro (504) meses y multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2.666.66) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>ARTICULO 170. La pena señalada para el secuestro extorsivo será de</p>	

	<p>siguientes circunstancias.</p> <p>1. Si la conducta se comete en persona discapacitada que no pueda valerse por sí misma o que padezca enfermedad grave, o en menor de dieciocho (18) años, o en mayor de sesenta y cinco (65) años, o que no tenga la plena capacidad de autodeterminación o que sea mujer embarazada.</p> <p>2. Si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada.</p> <p>3. Si la privación de la libertad del secuestrado se prolonga por más de quince (15) días.</p> <p>4. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.</p> <p>5. Cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.</p> <p>6. Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido con amenaza de muerte o lesión o con ejecutar acto que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.</p> <p>7. Cuando se cometa con fines terroristas.</p> <p>8. Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o partícipes.</p> <p>9. Cuando se afecten gravemente</p>	<p>cuatrocientos cuarenta y ocho (448) a seiscientos (600) meses y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6666.66) a cincuenta mil (50000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin superar el límite máximo de la pena privativa de la libertad establecida <b>en el Código Penal.</b></p>	<p>ARTICULO 170. ...</p> <p>1. a</p> <p>PARÁGRAFO. Las penas señaladas para el secuestro simple, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando concurre alguna de las circunstancias anteriores, excepto la enunciada en el numeral 11.</p>
--	--	---	--

	<p>los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.</p> <p>10. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales.</p> <p>11. Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, o que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones.</p> <p>12. Si la conducta se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla.</p> <p>13. Cuando la conducta se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de la libertad.</p> <p>14. Si la conducta se comete parcialmente en el extranjero.</p> <p>15. Cuando se trafique con la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad.</p> <p>16. En persona internacionalmente protegida diferente o no en el Derecho Internacional Humanitario y agentes diplomáticos, de las señaladas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>ARTICULO 171. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION PUNITIVA Si dentro de los quince (15) días siguientes al secuestro, se dejare voluntariamente en libertad a la víctima, sin que se hubiere obtenido alguno de los fines previstos para el secuestro extorsivo, la pena se disminuirá hasta en la mitad.</p>		
--	---	--	--

	<p>En los eventos del secuestro simple habrá lugar a igual disminución de la pena si el secuestrado, dentro del mismo término fuere dejado voluntariamente en libertad.</p> <p>ARTICULO 326. TESTAFERRATO. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de [...]</p> <p>La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.</p> <p>ARTICULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR.</p> <p>Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.</p> <p>Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura,</p> <p>desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo,</p> <p>extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo</p> <p>y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será</p>		
--	--	--	--

	<p>de prisión de ocho</p> <p>(8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>ARTICULO 441. OMISION DE DENUNCIA DE</p> <p>PARTICULAR. El que teniendo conocimiento de la</p> <p>comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio,</p> <p>secuestro, secuestro extorsivo o extorsión,</p> <p>narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes</p> <p>o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del</p> <p>terrorismo y administración de recursos relacionados</p> <p>con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito,</p> <p>testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las</p> <p>conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.</p> <p>ARTICULO 450. MODALIDAD CULPOSA. El servidor público encargado de la vigilancia, custodia o conducción de un detenido o condenado que por culpa dé lugar a su fuga, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.</p> <p>Cuando el detenido o condenado</p>	<p>ARTICULO 326. ... incurrirá en prisión de noventa y</p> <p>seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de</p> <p>seiscientos sesenta y seis punto sesenta y</p>	<p>Art. 171. ... En los eventos del secuestro simple habrá lugar a igual disminución de la pena si el secuestrado, dentro del mismo término fuere dejado voluntariamente en <b>libertad.</b></p>
--	---	---	--

	<p>estuviere privado de su libertad por los delitos de genocidio, homicidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, secuestro, secuestro Extorsivo, extorsión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o cualquiera de las conductas contempladas en el Título II de este Libro, incurrirán en prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses.</p>	<p>seis (666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.</p> <p>Art. 441. ... incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años.</p>	<p>Art. 340. La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir.</p> <p>Art. 441. ... La pena se aumentará en la mitad para el servidor público que cometa cualquiera de las anteriores conductas decomisión de denuncia.</p>
--	--	---	---

		Art. 450. ... en prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses.	
<p>LEY 282 DE 199692</p> <p>Por la cual se dictan medidas tendientes a erradicar algunos delitos contra la libertad personal, especialmente el <i>secuestro</i> y la extorsión, y se expiden otras disposiciones</p>	<p>Art. 1. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal (Conase), como órgano asesor consultivo y de coordinación en la lucha contra los delitos contra la libertad individual, en especial el secuestro y la extorsión, el cual estará integrado por un Oficial Superior del Ejército Nacional y uno de la Policía Nacional, designados por el Ministro de Defensa Nacional; un delegado personal del Director del Departamento Administrativo de Seguridad; un delegado personal del Procurador General de la Nación; un delegado personal del Fiscal General de la Nación, y un delegado personal del Presidente de la República, que será el Director del Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Personal, quien lo presidirá.</p> <p>Art. 2. ... El Programa Presidencial para la lucha contra el delito de secuestro tendrá carácter permanente y se denominará Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Personal.</p> <p>Art. 4. Grupos de Acción Unificada. Créanse los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, "Gaula",...</p> <p>Art. 9. ... Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal. Créase el Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal como una cuenta especial del Departamento Administrativo de</p>		

	<p>la Presidencia de la República.</p> <p>...</p> <p>El objeto del Fondo será contribuir con los recursos necesarios para el pago de las recompensas y los gastos de dotación y funcionamiento de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, que no puedan atender las instituciones integrantes de los mismos...</p> <p>Los recursos del Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal provendrán de los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación...</p>		
<p>PERÚ98</p> <p>CÓDIGO PENAL</p> <p>DECRETO</p> <p>LEGISLATIVO N° 635</p> <p>TITULO IV</p> <p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD</p> <p>CAPITULO I</p> <p>VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL</p>	<p><b>Artículo 152.- Secuestro</b></p> <p>... el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.</p> <p>... cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.</li> <li>2. Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado.</li> <li>3. El agraviado es funcionario, servidor público o representante diplomático.</li> <li>4. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.</li> <li>5. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3 y 4 precedentes.</li> <li>6. El agraviado es menor de edad o</li> </ol>	<p><b>Artículo 152.</b> Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años...</p> <p>La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años</p> <p><b>...cuando el agraviado resulte con graves</b></p>	

	<p>anciano.</p> <p>7. Tiene por objeto obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a una autoridad a conceder exigencias ilegales.</p> <p>8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal o a una tercera persona para que preste al agente del delito ayuda económica o su concurso bajo cualquier modalidad.</p> <p>9. El que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o suministre deliberadamente los medios para la perpetración del delito.</p> <p>10. Se comete para obtener tejidos somáticos de la víctima, sin grave daño físico o mental.</p> <p>...cuando el agraviado resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.</p> <p><b>Artículo 153.-</b> Retención o traslado de menor de edad o de persona incapaz</p> <p>El que retiene o traslada de un lugar a otro a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma, empleando violencia, amenaza, engaño u otro acto fraudulento, con la finalidad de obtener ventaja económica o explotar social o económicamente a la víctima,...</p> <p>Si el agente comete el hecho en agrupación o en calidad de afiliado a una</p> <p>banda,</p>		
--	--	--	--

		<p>La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años</p> <p><b>...cuando el agraviado resulte con graves</b></p>	
	<p><b>Artículo 153- A.-</b> Forma agravada - Abuso de cargo de persona vinculada</p> <p>con menores o personas incapaces</p> <p>El funcionario o servidor público y los directivos de las entidades privadas,</p> <p>vinculados especial o genéricamente con menores o personas incapaces</p> <p>que, abusando de su cargo, los retiene o traslada arbitrariamente de un</p> <p>lugar a otro,</p> <p>Si comete el hecho con la finalidad de <b>obtener ventaja económica</b> o explotar social o económicamente a la víctima,</p>	<p><b>Art. 153- A</b> será reprimido con</p> <p>pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al Artículo 36º, incisos 1, 2, 4 y 5.</p> <p>será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años, e inhabilitación conforme al Artículo 36º, incisos 1, 2, 4 y 5.</p>	
	<p><b>Artículo 200.- Extorsión</b></p> <p>El que mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona,</p> <p>obliga a ésta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, ...</p> <p>...cuando:</p> <p>1. El rehén es menor de edad.</p> <p>2. <b>El secuestro dura más de</b></p>	<p><b>Art. 200.</b> ... será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de veinte años...</p>	

	<p><b>cinco días.</b></p> <p>3. Se emplea crueldad contra el rehén.</p> <p>4. El rehén ejerce función pública o privada o es representante diplomático.</p> <p>5. El rehén es inválido o adolece de enfermedad.</p> <p>6. Es cometido por dos o más personas.</p> <p>...si el rehén muere y ...</p> <p>... si el rehén sufre lesiones graves a su integridad física o mental.</p>	<p>La pena será no menor de</p> <p>veinticinco años</p> <p>[La pena será] no menor de doce ni</p> <p>mayor de quince años</p>	
--	---	---	--

### **ARGENTINA:**

No se tipifica el delito de secuestro con tal denominación, aun cuando la Ley mediante la que se modificó el Código Penal de Argentina fue denominada “Ley Antisecuestro”.

El tipo penal al que se refiere es el de: Privación Ilegal de la Libertad Personal.

Las penas aplicables a los supuestos establecidos fluctúan de los seis meses hasta la pena o reclusión perpetua.

Los tres grandes supuestos generales que, presentan posteriormente particularidades son:

“Al que ilegalmente privare a otro de su libertad personal”, este supuesto se maneja independiente a las circunstancias bajo las cuales se cometa o realice el delito.

“Al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima, o a un tercero, a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad”.

“Al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate”. En cualquiera de los dos últimos supuestos en que se caiga, si se causa intencionalmente la muerte de la víctima se podrá aplicar la prisión o reclusión perpetua.

Destaca que cuando en la comisión del delito participen menores de 18 años, la escala penal correspondiente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, respecto de los mayores que participaron en el mismo

Se maneja el beneficio de la reducción de la pena de un tercio a la mitad cuando: “El partícipe que, desvinculándose de otros, se esfuerza de modo que la víctima recupere su libertad”.

### **COLOMBIA:**

Se destaca que la legislación colombiana clasifica el delito de secuestro en:

Secuestro simple y secuestro extorsivo.

Las penas que se aplican para cada uno de estos delitos son de 16 a 30 años y de 26 años y 6 meses a 42 años respectivamente.

Para el caso del secuestro extorsivo, se encuentran reguladas circunstancias de agravación punitiva, que como el término lo indica incrementan la pena en caso de que concurren alguna de estas circunstancias de 37 años con 3 meses a 50 años y para el caso de secuestro simple se aumentará de una tercera parte a la mitad excepto si:

“Se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, o que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones.”

Así como se manejan las circunstancias de agravación punitiva, también se contemplan las circunstancias de atenuación punitiva, que permiten la disminución de la pena hasta en la mitad para el caso del secuestro extorsivo, y para el secuestro simple en caso de que el secuestrado sea liberado y voluntariamente.

Se observa que también se encuentra tipificado el testaferrato, que se refiere a quien presta su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes entre otros, del delito de secuestro extorsivo. Las penas impuestas para quienes incurran en este delito serán el decomiso de los bienes y prisión de 8 a 22 años con 5 meses.

Se regula el concierto para delinquir, sin especificar a partir de cuántas personas se consideran éste, pues únicamente se señala

“cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos... de...secuestro, secuestro extorsivo,...”. La pena establecida para el concierto será la prisión de 8 a 18 años.

Se establece prisión de 2 a 5 años a quien tenga conocimiento de la comisión de delitos de secuestro, secuestro extorsivo y omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad.

En este ordenamiento jurídico, bajo el rubro de modalidad culposa, se contempla prisión de 2 años seis meses a 6 años al servidor público encargado de la vigilancia, custodia o conducción de un detenido o condenado por delito de secuestro, secuestro extorsivo,...”que por culpa (sic) dé lugar a su fuga”.

Por otro lado mediante la legislación colombiana se crea una serie de instituciones que auxiliarán en el combate contra el secuestro, por lo que, se crea el Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal (Conase), que será un órgano asesor consultivo y de coordinación en la lucha contra los delitos contra la libertad individual, en especial el secuestro y la extorsión. Asimismo se crean: el Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Personal, los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal “Gaula”, y el Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal.

**PERÚ:**

Para el caso de Perú el Código Penal norma el delito de secuestro que se describe de la siguiente forma: “el que sin derecho, motivo, ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera (sic) sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad”, en este supuesto la pena impuesta será privativa de libertad no menor de 10 ni mayor de 15 años.

También, se establecen diversas agravantes, que en caso de ser cometidas aumentan la pena de 20 a 25 años y hasta cadena perpetua para el caso de que el agraviado resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muera durante el secuestro a consecuencia del mismo.

Por otro lado se regula el delito de extorsión en el que se señala que si ésta se da acompañada de un secuestro que dure más de cinco días, la pena no será menor de 20 años. Ahora bien se observa que como un agravante de la extorsión que el rehén muera, lo que resulta contradictorio con el delito de secuestro, pues si bien se ha establecido que, si durante éste muere la víctima, el que cometió el delito podrá alcanzar cadena perpetua, por el contrario, en el caso de la extorsión se estipula que si el rehén muere aun cuando el secuestro dure más de 5 días la pena no será menor de 25 años. Lo anterior sería aceptable si en el caso del secuestro, para considerarse como tal se estableciera un límite mínimo de tiempo, sin embargo, no es así.

## CAPÍTULO VI

### **Conclusiones**

Enfrentar y resolver satisfactoriamente una extorsión carcelaria en curso, requiere de la acción mancomunada del Fiscal que dirige la investigación, la unidad especializada de extorsiones y el Ministerio de Justicia que dará el tratamiento judicial cuando se tiene evidencias suficientes para identificar y acusar al supuesto extorsionador.

La Policía Nacional se encargará adicionalmente de realizar la pesquisa, colaborar con la familia en las negociaciones que esta lleva adelante con las personas que están realizando las llamadas extorsivas. Esta multiplicidad de actores constituye muchas veces los puntos débiles del sistema de acción del Estado.

Desde el punto de vista estrictamente policial, creemos firmemente en la importancia decisiva del factor humano, traducido en la necesidad de contar con unidades capacitadas destinadas a investigar y reprimir el delito de extorsión, conformadas por policías profesionales con experiencia en la investigación criminal, altamente capacitados y consustanciados de su difícil tarea, en nuestro país ya contamos con este tipo de Unidades Especiales cuyo propósito es la lucha contra este delito, sin embargo y más allá de todo esto lo que se busca es fortalecer los vínculos o establecer contactos con las distintas instituciones del estado encargadas de la administración de justicia del Ecuador con la finalidad de que no se caigan los procesos una vez que se tiene como resultado la individualización y captura de los presuntos extorsionadores.

La aplicación de una moderna legislación penal lo que buscaba era detener la creciente ola de extorsiones carcelarias que se abatió sobre nuestra sociedad a comienzos de esta década. Lamentablemente ello no significa que la problemática haya sido superada, el creciente número de extorsiones y extorsiones carcelarias cometidos así lo indica; el desafíos constante y permanente y no nos está permitido bajar la guardia.

Es necesario iniciar trabajos de coordinación entre los distintos actores a nivel nacional y provincial para afrontar esta problemática tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Luego de la ardua investigación realizada en torno a lo que genera la extorsión carcelaria, se ha podido determinar un cierto modus operandi que se ha instaurado en el medio criminal. La llamada telefónica es un escudo que inhibe la necesidad de ser identificado o individualizado por parte de la víctima y puede ser de gran provecho basado en la intimidación y amenazas. Esta conclusión surge de la información que ha podido ser recabada por los cómplices de estos antisociales, dichos cómplices se encuentran fuera de los centros de rehabilitación social, incluso muchas de las veces son familiares de las PPL o parte de la organización delictiva que no lograron ser procesados. Hay que tomar en cuenta que uno de los pedidos de los extorsionadores es que el dinero sea depositado en WESTERN UNION, con la finalidad de poder cobrar a nivel nacional en cualquier puesto de pago de esta entidad, dicho de otra manera Western Union funciona como intermediario y les brinda a los beneficiarios de los depósitos la facilidad de retirar el dinero presentado simplemente la cédula de ciudadanía y el código que le otorgan al depositante una vez que realiza el depósito. En muchas de las ocasiones este código es proporcionado por la víctima durante la llamada extorsiva.

- Del análisis realizado en los diferentes casos donde se presentan las extorsiones carcelarias, se desprende que las PPL que extorsionan, no responden necesariamente a aquellas que están detenidas por un delito en particular, como robo, narcotráfico o extorsión; sino que se da por el supuesto poder que llegue a tener la PPL en la celda o pabellón que haya sido ubicado, por cuanto el delito por el cual está detenido es indistinto al cometimiento de la extorsión carcelaria, dicho de otra manera el que tiene el poder dentro del pabellón o celda es quien puede realizar dichas llamadas extorsivas, el resto de PPL se convierten en meros observadores del ilícito que se está llevando a cabo con la amenaza de que si delatan al extorsionador pueden pagar incluso con su propia vida.
- Una particularidad que se debe tomar en cuenta en las extorsiones carcelaria es que, el 100% de las llamadas de carácter extorsivo que provienen de los CRS, son realizadas por personas de sexo masculino, que tiene antecedentes policiales y que por lo general están cumpliendo condenas cuya pena privativa de libertad es grande.
- La falta de políticas más drásticas en los controles que ejercen los guías penitenciarios al momento que ingresan las visitas a los centros penitenciarios es otro gran problema.
- La falta de inhibidores de señal celular que son una política de estado que todo CRSV, debería tener y la gran mayoría no las tiene hace que se prolifere la extorsión carcelaria.
- La pasividad de las autoridades encargadas de los centros de rehabilitación social de varones, que muchas de las veces viven intimidados por parte de algunos internos que hacen y deshacen dentro de los Centros.

## Recomendaciones

- Las políticas de prevención creadas por la Unidad Antisecuestros y Extorsión de la Policía Nacional del Ecuador, tiene como propósito brindar conferencias a todas las personas que pueden ser objeto de este tipo de ilícitos, con la finalidad de que la víctima el momento que recibe este tipo de comunicación esté al tanto y enterada de lo que puede y debe contestar ante este tipo de llamadas extorsivas. Existe para ello una planificación anual la misma que es desarrollada de acuerdo a lo establecido por las estadísticas que maneja el departamento de análisis de información de la Policía Nacional del Ecuador, en torno a los lugares donde mayor número de denuncias por extorsiones carcelarias se presentan y también haciendo el seguimiento a las personas privadas de su libertad que fueron ya procesadas por este delito mientras estaban dentro de los Centros de Rehabilitación Social y son transferidos a otros centros con la finalidad de saber si continúan realizando este tipo de ilícito tomando en cuenta que ya se tiene un archivo de audios de voz, de las personas que se dedican a extorsionar desde los CRSV, ya que muchas de las veces estos PPL, pueden incluso convertirse en personas que transfieren estos conocimientos al resto de privados de su libertad en el nuevo centro donde son reubicados.
- Ampliamente se ha demostrado que la represión, la dureza de las penas, la muerte, no disminuye la delincuencia ni cambia la peligrosidad del individuo, por consiguiente, la estigmatización del delincuente es una evidente transgresión de los derechos humanos y civiles de los ciudadanos. Uno de los medios más efectivos para erradicar la delincuencia es la aplicación de programas de prevención

tendientes a la concientización social, por ser la clave de un intento de solución efectiva, educando a la comunidad en general, quizá el único camino definitivo es la prevención, antes que las armas. Por ello es importante tomar en cuenta antes que buscar quien comete la extorsión carcelaria, es mejor capacitar a la ciudadanía y que tenga conocimiento que este delito existe, ya que las víctimas en su gran mayoría solo luego de ser objeto de este delito se dan por enterado de que el mismo existe.

De forma específica se podrían implementar las acciones siguientes:

- Trabajar mancomunadamente con las operadoras telefónicas, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Claro y Movistar para que una vez que el número público de un teléfono sea plasmado en una denuncia como número extorsionador, se suspenda inmediatamente la línea telefónica y bloqueo del equipo celular para evitar que desde un mismo número celular público se extorsione a más de una persona que es el común denominador dentro de una extorsión carcelaria.
- Establecer incentivos por parte del Ministerio de Justicia que vayan más allá, de lo que pueda llegar a ofrecer un interno a cambio de un celular a un Agente de Seguridad Penitenciario, como por ejemplo si uno de ellos encuentra un celular el mismo reciba un incentivo laboral.
- Realizar un control por parte del Ministerio de Justicia ya que en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Tsáchilas no se encuentran funcionando los inhibidores de señal celular.

- Brindar respaldo y seguridad inmediata por parte de miembros especializados de la Policía Nacional a los Directores de los Centros de Rehabilitación Social, con la finalidad de que ellos puedan ejercer su trabajo de manera adecuada y no tengan que ceder ante la amenaza y chantaje que pueden ser objeto por parte de muchos internos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arenas, Antonio Vicente. *Compendio de Derecho Penal*. 3ª Edición. Editorial Temis. Librería Bogotá, Colombia. 1982.
- Bramont Arias, Luis Alberto, *Manual De Derecho Penal Parte Especial*, 4º edición, Editorial San Marcos, Lima, 1998.
- Código Penal 1837, Codificado por Decreto Legislativo No. 00, publicado en Registro Auténtico 1871 de 3 de Noviembre de 1871.
- Código Penal Ecuatoriano, 1938 Registro Auténtico, 1938, 22 de marzo de 1938
- Código Penal Ecuatoriano, 1971 Registro Oficial Suplemento 147, 22 de enero 1971
- Courti, C. (2006). *El juego de los juristas*. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática. En C. e. Courtis, *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica* (págs. 105-156). Madrid: Trotta.
- Crónica Jalisco. (9 de Septiembre de 2014). Jalisco es segundo lugar en extorsiones telefónicas. Recuperado el 25 de Septiembre de 2014, de <http://www.cronicajalisco.com/notas/2014/24789.html>
- Cruz Parceró, J. (2006). Los métodos para los juristas. En C. e. Courtis, *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica* (págs. 17-39). Madrid: Trotta.
- De <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/seguridad/empresarios-y-comerciantes-victimas-de.html>
- De <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/seguridad/extorsionador-aprovecha-miedo-de-victima.html>
- De Lima, J. (2006). *Regla y compás, o metodología para un trabajo jurídico sensato*. En C. e. Courtis, *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica* (págs. 41-67). Madrid: Trotta.
- Diez Picazo, Luis y Güllón, Antonio. "Sistema de Derecho Civil".
- Doma, Edgardo Alberto. *Delitos Contra la Propiedad*. Editores Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires, Argentina, 2001. pág. 206.
- Donna, E. A. (2001). Extorsión. En E. A. Donna, *Derecho Penal. Parte Especial* (Vols. II-B, págs. 205-253). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Ed. Tecnos, Vol. I, España, 1982.
- Fontán Balestra, C. (2008). *La extorsión*. En C. Fontán Balestra, *Derecho Penal. Parte*

- Especial (págs. 510-531). Buenos Aires: AbeledoPerrot.
- Freyre, Roy. P. 256. Derecho Penal Parte Especial Lima, 1986
- García Ramírez, Efraín; Op. Cit. p. 82, 2001.
- Investigaciones Jurídicas. 2006.
- Liszt / Schmidt, Lehrbuch, 1922(iszt-Schmidt, Lehrbuch, o. cit., 141, II).
- Martínez Gonzáles, M Isabel. *El delito de extorsión*.
- Mommsen, T. (1999). Aceptación de dádivas y extorsiones ejecutadas por agentes y funcionarios públicos "crimen pecuniarumrepetundarum". En T. Mommsen, Derecho penal romano (Vol. IV, págs. 441-456). Pamplona: Analecta.
- Pavón, Vasconcelos Francisco, *Delitos contra el patrimonio*, Editorial Porrúa, séptima edición, México, 1995, pág. 387.
- Política Criminal, NM4, EDERSA, Madrid, 1991.
- Reyes, Alfonso. Derecho Penal, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1981, p. 169.
- Reyes, Echandía, Alfonso, "Diccionario de Derecho Penal", Ob. Cit., p. 113.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Madrid: Civitas.
- Sainz Cantero, José A., *Lecciones de Derecho Penal*, Parte General, Barcelona, España, Bosch, 1990, página 123.
- Soler Sebastian, IV, Buenos Aires, TEA, 1978, p. 271.
- Soler, S. (1992). *Extorsión*. En S. Soler, Derecho Penal Argentino (págs. 311-333). Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina.
- Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, Tomo II, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1970, p. 203 y ss.
- Tocora, Luís Fernando. Derecho Penal Especial, 2ª Edición. Ediciones Librería del Profesional. Bogotá. Colombia.1984.
- UNASE. (2014). Situación actual del secuestro y la extorsión en el Ecuador.
- 24 Horas. (6 de Junio de 2014). El modelo equivocado. Recuperado el 1 de Octubre de 2014, de <http://www.24-horas.mx/el-modelo-equivocado/>
- AM. (5 de Enero de 2014). Am. Recuperado el 13 de Octubre de 2014, de <http://www.am.com.mx/leon/local/facilitan-extorsion-desde-las-carceles->

74759.html

- El Comercio. (12 de Abril de 2014a). El extorsionador aprovecha el miedo de su víctima. Recuperado el 20 de Septiembre de 2014.
- El Comercio. (14 de Abril de 2014b). La extorsión crece. Recuperado el 15 de Septiembre de 2014, de <http://www.elcomercio.com.ec/opinion/editorial/extorsion-crece.html>
- El Comercio. (27 de Febrero de 2014d). La extorsión en México creció 818% en los últimos 16 años. Recuperado el 25 de Septiembre de 2014, de <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/mundo/extorsion-mexico-crecio-818-ultimos.html>
- El Comercio. (5 de Febrero de 2014c). Empresarios y comerciantes, víctimas de extorsión. Recuperado el 1 de Septiembre de 2014.
- El Comercio. (8 de Septiembre de 2014). Editorial: Colapso carcelario. Recuperado el 2014 de Septiembre de 29, de <http://elcomercio.pe/opinion/editorial/editorial-colapso-carcelario-noticia-1755329>
- El Comercio. (9 de Noviembre de 2012a). Profesionales son extorsionados desde las prisiones de Quito. Recuperado el 29 de Agosto de 2014, de <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/seguridad/profesionales-son-extorsionados-prisiones-de.html>
- El Comercio. (9 de Noviembre de 2012b). Consejo para evitar extorsiones. Recuperado el 29 de Septiembre de 2014, de <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/seguridad/consejos-evitar-extorsiones.html>
- El Espectador. (26 de Marzo de 2014). Presos de Buenaventura delinquen desde las cárceles. Recuperado el 26 de Septiembre de 2014, de <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/presos-de-buenaventura-delinquen-carceles-articulo-483068>
- El Herald. (5 de Febrero de 2014). Vigente ley que prohíbe llamadas desde centros penales de Honduras. Recuperado el 3 de Octubre de 2014, de <http://www.elheraldo.hn/vida/447209-213/vigente-ley-que-prohibe-llamadas-desde-centros-penales-de-honduras>
- El Sol de Puebla. (14 de Abril de 2014). Buscan erradicar llamadas de extorsión desde las cárceles. Recuperado el 1 de Octubre de 2014, de <http://www.oem.com.mx/elsoldepuebla/notas/n3358409.htm>
- El Tiempo. (22 de Noviembre de 2013). Inpec dispuso formulario para combatir extorsión desde cárceles. Recuperado el 27 de Septiembre de 2014, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13215135>
- El Universal. (15 de Septiembre de 2014). Gaula de la Policía capturó a 15 personas por extorsión en la costa. Recuperado el 29 de Septiembre de 2014, de <http://www.eluniversal.com.co/sucesos/gaula-de-la-policia-capturo-15-personas->

por-extorsion-en-la-costa-171102

El Universal. (23 de Septiembre de 2014). Desmantelan banda ‘Los Cómbitas’, dedicada a las extorsiones carcelarias. Recuperado el 29 de Septiembre de 2014, de <http://www.eluniversal.com.co/sucesos/desmantelan-banda-los-combitas-dedicada-las-extorsiones-carcelarias-171976>

El Universal. (4 de Agosto de 2014). Con 21 capturas Gaula desarticuló una banda de extorsión carcelaria. Recuperado el 11 de Septiembre de 2014, de <http://www.eluniversal.com.co/colombia/con-21-capturas-gaula-desarticulo-una-banda-de-extorsion-carcelaria-166616>

La Hora. (29 de Abril de 2010). La Hora Nacional. Recuperado el 18 de Septiembre de 2014, de: [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1027320/1/Campa%C3%B1a\\_preventiva\\_para\\_evitar\\_la\\_extorsi%C3%B3n.html#.VCmJxWd5P1Y](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1027320/1/Campa%C3%B1a_preventiva_para_evitar_la_extorsi%C3%B3n.html#.VCmJxWd5P1Y)

Lapatilla. (13 de Septiembre de 2014). Luis Izquier: Celulares en las cárceles. Recuperado el 26 de Septiembre de 2014, de <http://www.lapatilla.com/site/2014/09/13/luis-izquier-celulares-en-las-carceles/>

La Prensa. (18 de Febrero de 2014). Bloqueo de llamadas ha reducido en 75% extorsiones en Honduras. Recuperado el 24 de Septiembre de 2014, de <http://www.laprensa.hn/honduras/tegucigalpa/476327-96/bloqueo-de-llamadas-ha-reducido-en-75-extorsiones-en-honduras>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (14 de Diciembre de 2011). Decreto No. 4768. Recuperado el 1 de Octubre de 2014, de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/14/dec476814122011.pdf>

Quinta División. (9 de Septiembre de 2014). Quinta División, Ejército Nacional de Colombia. Recuperado el 5 de Octubre de 2014, de <http://www.quintadivision.mil.co/?idcategoria=369418>

RCN.La Radio. (31 de Marzo de 2014). El Inpec espera bloquear la señal celular en 16 cárceles de Colombia durante 2014. Recuperado el 29 de Septiembre de 2014, de <http://www.rcnradio.com/noticias/el-inpec-espera-que-el-bloqueo-de-senal-sea-en-16-carceles-de-colombia-en-2014-126950>

Shelknamsur. (16 de Abril de 2014). El sistema penitenciario se convierte en una universidad de perfeccionamiento de delito producto de la deficiencia. Recuperado el 1 de Octubre de 2014, de [http://www.shelknamsur.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=14541:el-sistema-penitenciario-se-convierte-en-una-universidad-de-perfeccionamiento-de-delito-producto-de-la-deficiencia-&catid=36:portada](http://www.shelknamsur.com/index.php?option=com_content&view=article&id=14541:el-sistema-penitenciario-se-convierte-en-una-universidad-de-perfeccionamiento-de-delito-producto-de-la-deficiencia-&catid=36:portada)

Vanguardia. (5 de Febrero de 2014). Delincuentes ganan entre \$80 y\$120 millones por extorsiones carcelarias. Recuperado el 29 de Septiembre de 2014, de <http://www.vanguardia.com/judicial/245261-delincuentes-ganan-entre-80-y-120-millones-por-extorsiones-carcelarias>

Vanguardia. (9 de Abril de 2014). El 'negocio' de la extorsión crece en cárceles de Santander. Recuperado el 26 de Septiembre de 2014, de <http://www.vanguardia.com/santander/region/254852-el-negocio-de-la-extorsion-crece-en-carceles-de-santander>.

## ANEXOS

## CASOS DE EXTORSIÓN 2014

FISCAL	PRESUNTO DELITO	VICTIMA	DENUNCIANTE	N° DEL DELINCUENTE	N° DE LA VICTIMA	PROVINCIA
DR. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES	EXTORSION	SALAZAR CARRERA MONICA DE LA DOLOROSA	SALAZAR CARRERA MONICA DE LA DOLOROSA	967279457	99972257	PICHINCHA
DR. JORGE ISAAC VALAREZO	EXTORSION	PILCA QUINGA CHISTIAN ALEXANDER	PILCA QUINGA CHISTIAN ALEXANDER	967390796		PICHINCHA
DR. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES	EXTORSION	TIRADO CARDENAS ALEX FERNANDO	TIRADO CARDENAS ALEX FERNANDO	967390796	998590113	PICHINCHA
DR. SAMUEL ORLANDO BANAVIDES	EXTORSION	VITERI MORALES BYRON LENIN	VITERI MORALES BYRON LENIN	991718638	988493798	ESMERALDAS
DR. JORGE ISAAC VALAREZO	EXTORSION	SALGADO CAPELO DIEGO MEDARDO	SALGADO CAPELO DEIGO MEDARDO	967624283	995618496	PICHINCHA
DRA. BLANCA DEL HIERRO	EXTORSION	GONZALEZ MOSCOSO FABIAN TEODORO	GONZALEZ MOSCOSO FABIAN TEODORO	967624283		
DRA. LIGIA VILLACRES HERRERA	EXTORSION	NARANJO NARVAEZ XAVIER HOMERO	NARANJO NARVAEZ XAVIER HOMERO	939813383		PICHINCHA

DRA. PATRCIA BRAVO GALLARD O	EXTORSION	CUEVA CALDERO N MANUEL ALEJANDR O	CUEVA CALDERON MANUEL ALEJANDRO	994864059		PICHINCHA
DR. SAMUEL ORLANDO BENAVIDE Z	EXTORSION	ALMEIDA VILLALBA CARLOS HENRY	ALMEIDA VILLALBA CARLOS HENRY	X	X	PICHINCHA
DR. EDGAR PACHECO MENA	EXTORSION	REINA MANOSAL VA JUAN CARLOS	REINA MANOSALVA JUAN CARLOS	967624299	994508554	IMBABURA
DR. JORGE OCHOA BENITEZ	EXTORSION	INFANTE CORRALES EDWIN	CORRALES PABON ROSA	A		STO DOMINGO
DR. JORGE URGILES	EXTORSION	SARMIENT O MONCAYO LUIS	SARMIENTO MONCAYO LUIS	A		STO DOMINGO
DRA. LIGIA VILLACRE S HERRERA	EXTORSION	IZA YANEZ XIMENA DEL PILAR	IZA YANEZ XIMENA DEL PILAR	C		PICHINCHA
DR. MANUEL PALADINE S	EXTORSION	LUCIA ALEXAND RA ROMERO JIMENEZ	LUCIA ALEXANDRA ROMERO JIMENEZ	C		SANTO DOMINGO
DENUNCI A	EXTORSION	GALARZA ZUMBA HUGO DARWIN	GALARZA ZUMBA HUGO DARWIN	C		SANTO DOMINGO

**ENTREVISTA 1.****UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO****Colegio de Ciencias Policiales**

Dirigido al Fiscal Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

**OBJETIVO:** Establecer un diagnóstico de la aplicación y cumplimiento de la Legislación Penal en materia de extorsión carcelaria, reforzamiento de medidas vigentes y reformas necesarias.

Nota: Esta entrevista se realiza con fines exclusivamente académicos.

**DATOS INFORMATIVOS:**

Institución: FISCALIA

Nombre de la persona que informa DR. JORGE MONTERO BERRU

Función que desempeña: FISCAL PROVINCIAL

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2015

**CUESTIONARIO**

1. ¿Existe un tratamiento, un plan de manejo en casos de delito de extorsión carcelaria en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas?

Si ( ) no ( X)

2. ¿Cómo se desarrolla este plan de acción?

---

---

3. ¿Existe un trabajo coordinado entre el Ministerio del Interior y la Fiscalía de Santo Domingo de los Tsáchilas con respecto al delito de extorsión?

Si ( ) No ( X)

4. ¿Considera Usted que la población de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene conocimiento sobre las leyes que sancionan el delito de extorsión?

Si ( ) No ( X )

5. ¿De qué manera afecta a la población, el desconocimiento de la normativa y tratamiento que se efectúa cuando se presenta el delito de extorsión?

QUE LA CIUDADANÍA ACUDE A DENUNCIAR DELITOS TOTALMENTE ALEJADOS DE LA REALIDAD Y QUE COMO CONSECUENCIA ES EL ARCHIVO DE LA CAUSA

6. ¿En su criterio cuál es la actual situación de la extorsión carcelaria en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas?

Es posible escoger más de una opción.

a) Adecuado ( )

b) Inadecuado ( )

c) Inconveniente ( )

d) atentatorio a los derechos y garantías constitucionales de la población ( X )

7. ¿Existe algún tipo de control periódico que alguna Autoridad realice en torno al delito de extorsión?

Si ( ) no ( X )

¿Quién de ellas? \_\_\_\_\_

8. ¿Respecto a la situación actual de incidencia en delitos de extorsión, cuáles serían sus recomendaciones para mejorar el tratamiento, prevención y sanción?

QUE SE REALICE SPOT PUBLICITARIO PARA QUE LA CIUDADANIA CONCOZCA DEL DELITO DE EXTORSION Y PUEDA ACUDIR HASTA LA FISCALIA A DENUNCIAR CORRECTAMENTE EL DELITO.

Gracias por su colaboración.

**ENTREVISTA 2****UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO****Colegio de Ciencias Policiales**

Dirigido al Defensora Pública Provincial

**OBJETIVO:** Establecer un diagnóstico de la aplicación y cumplimiento de la Legislación Penal en materia de extorsión carcelaria, reforzamiento de medidas vigentes y reformas necesarias.

**Nota:** Esta entrevista se realiza con fines exclusivamente académicos.

**DATOS INFORMATIVOS:**

Institución: DEFENSORIA PUBLICA

Nombre de la persona que informa AB. CLARA HINOJOSA RUIZ

Función que desempeña: DEFENSORA PUBLICA PROVINCIAL

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2015

**CUESTIONARIO**

1. ¿Existe un tratamiento, un plan de manejo en casos de delito de extorsión carcelaria en el Santo Domingo de los Tsáchilas?

Si ( ) no ( X)

2. ¿Cómo se desarrolla este plan de acción?

---

---

3. ¿Existe un trabajo coordinado entre el Ministerio del Interior y la Fiscalía con respecto al delito de extorsión?

Si ( ) No ( X)

4. ¿Considera Usted que la población ecuatoriana tiene conocimiento sobre las leyes que sancionan el delito de extorsión?

Si ( ) No ( X )

5. ¿De qué manera afecta a la población, el desconocimiento de la normativa y tratamiento que se efectúa cuando se presenta el delito de extorsión?

QUE SE DEJE EN LA IMPUNIDAD EL COMETIMIENTO DE ESTE DELITO, LO QUE EN MUCHAS OCASIONES DESENCADENA EN LA DESINTEGRACION FAMILIAR.

6. ¿En su criterio cuál es la actual situación de la extorsión en el Santo Domingo de los Tsáchilas?

Es posible escoger más de una opción.

a) Adecuado ( )

b) Inadecuado ( )

c) Inconveniente ( )

d) Atentatorio a los derechos y garantías constitucionales de la población ( X )

7. ¿Existe algún tipo de control periódico que alguna Autoridad realice en torno al delito de extorsión carcelaria?

Si ( ) no ( X )

¿Quién de ellas? \_\_\_\_\_

8. ¿Respecto a la situación actual de incidencia en delitos de extorsión, cuáles serían sus recomendaciones para mejorar el tratamiento, prevención y sanción?

EL MINISTERIO DEL INTERIOR DEBERIA ESTABLECER EL MECANISMO ADECUADO PARA TRABAJAR CON LAS DEMAS INSTITUCIONES DEL SECTRO JUSTICIA, EL MINISTERIO DE JUSTICIA ESTABLECER UN SISTEMA DE PREVENCIÓN CARCELARIA YA QUE ESTOS DOS ENTES SON LOS QUE DEBEN LIDERAR CAMPAÑAS DE PREVENCION

Gracias por su colaboración.

**ENTREVISTA 3****UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO****Colegio de Ciencias Policiales**

Dirigido a la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas

OBJETIVO: Establecer un diagnóstico de la aplicación y cumplimiento de la Legislación Penal en materia de extorsión carcelaria, reforzamiento de medidas vigentes y reformas necesarias.

Nota: Esta entrevista se realiza con fines exclusivamente académicos.

**DATOS INFORMATIVOS:**

Institución: CONSEJO DE LA JUDICATURA

Nombre de la persona que informa AB. SILVIA GERMANIA AGUIRRE VILCA

Función que desempeña: DIRECTORA PROVINCIAL

Fecha: 17 DE ABRIL 2015

**CUESTIONARIO**

1. ¿Existe un plan de manejo en casos de delito de extorsión carcelaria por parte del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas?

Si ( ) no ( X )

2. ¿Cómo se desarrolla este plan de acción?

---

---

3. ¿Existe un trabajo coordinado entre el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con respecto al delito de extorsión?

Si ( ) No ( X )

4. ¿Considera Usted que la población de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene conocimiento sobre las leyes que sancionan el delito de extorsión?

Si ( ) No ( X)

5. ¿De qué manera afecta a la población, el desconocimiento de la normativa y tratamiento que se efectúa cuando se presenta el delito de extorsión?

EL DESCONOCIMIENTO PERMITE QUE LA SOCIEDAD NO DENUNCIE A TIEMPO Y SEA OBJETO DE AMENAZAS E INTIMIDACIONES, EN LAS QUE SE VAN INCLUYENDO A LOS FAMILIARES.

6. ¿En su criterio cuál es la actual situación de la extorsión carcelaria en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas?

Es posible escoger más de una opción.

a) Adecuado ( )

b) Inadecuado ( )

c) Inconveniente ( )

d) Atentatorio a los derechos y garantías constitucionales de la población ( X)

7. ¿Existe algún tipo de control periódico que alguna Autoridad realice en torno al delito de extorsión carcelaria?

Si ( ) no ( X)

¿Quién de ellas? \_\_\_\_\_

8. ¿Respecto a la situación actual de incidencia en delitos de extorsión, cuáles serían sus recomendaciones para mejorar la prevención, tratamiento, y sanción?

SE DEBERIA REALIZAR UNA CAMPAÑA AGRESIVA COMO SE LO HICE CON LA USURA, DE ESTA MANERA LOS CIUDADANOS DENUNCIARAN OPORTUNAMENTE Y CONTRIBUIRAN PARA QUE SE VAYA ERRADICANDO EL DELITO DE EXTORSION

Gracias por su colaboración.

**ENTREVISTA 4****UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO****Colegio de Ciencias Policiales****Dirigido al Defensor del Pueblo**

**OBJETIVO:** Establecer un diagnóstico de la aplicación y cumplimiento de la Legislación Penal en materia de extorsión carcelaria, reforzamiento de medidas vigentes y reformas necesarias.

**Nota:** Esta entrevista se realiza con fines exclusivamente académicos.

**DATOS INFORMATIVOS:**

**Institución:** DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Nombre de la persona que informa** AB. ALEXANDRA ANCHUNDIA

**Función que desempeña:** DELEGADA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Fecha:** 17 DE ABRIL DE 2015

**CUESTIONARIO**

1. ¿Existe un tratamiento, un plan de manejo en casos de delito de extorsión carcelaria en la Defensoría del Pueblo?

Si ( ) no ( X)

2. ¿Cómo se desarrolla este plan de acción?

---

---

3. ¿Existe un trabajo coordinado entre el Ministerio del Interior, la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo con respecto al delito de extorsión?

Si ( ) No ( X)

4. ¿Considera Usted que la población ecuatoriana tiene conocimiento sobre las leyes que sancionan el delito de extorsión?

Si ( ) No ( X)

5. ¿De qué manera afecta a la población, el desconocimiento de la normativa y tratamiento que se efectúa cuando se presenta el delito de extorsión?

EL DESCONOCIMIENTO HACE QUE LA CIUDADANIA, PERMITA QUE ESTE DELITO QUEDE EN LA IMPUNIDAD, YA QUE NO SABEN A QUE ENTIDAD ACUDIR A DENUNCIAR.

6. ¿En su criterio cuál es la actual situación de la extorsión carcelaria en el país?

Es posible escoger más de una opción.

a) Adecuado ( )

b) Inadecuado ( )

c) Inconveniente ( )

d) atentatorio a los derechos y garantías constitucionales de la población ( X)

7. ¿Existe algún tipo de control periódico que alguna Autoridad realice en torno al delito de extorsión?

Si ( ) no ( X)

¿Quién de ellas? \_\_\_\_\_

8. ¿Respecto a la situación actual de incidencia en delitos de extorsión, cuáles serían sus recomendaciones para mejorar el tratamiento, prevención y sanción?

QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA EN CONJUNTO CON LAS DEMAS ENTIDADES DEL SECTOR JUSTICIA REALICEN CAMPAÑAS PREVENTIVAS PARA QUE LA CIUDADANIA CONOZCA, COMO Y DONDE DENUNCIAR.

Gracias por su colaboración.